

La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza: el caso de Pamplona (1500-1700)¹

Mikel Berraondo Piudo

Universidad de Navarra. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras
Campus Universitario. 31080 Pamplona
mbpiudo@alumni.unav.es

Recibido: septiembre de 2009

Acceptedo: mayo de 2010

Resumen

El fenómeno de la violencia ha sido especialmente atractivo para los historiadores interesados tanto en el estudio de la cultura popular como en el proceso de formación del estado moderno. De hecho, el estudio de la violencia ha servido y sirve tanto para el análisis y la comprensión de la mentalidad popular durante el Antiguo Régimen, como de observatorio de los cambios de las cosmovisiones de las elites sociales y de las instituciones.

El objetivo de este trabajo es analizar este fenómeno en el mundo urbano atendiendo a los datos obtenidos para la ciudad de Pamplona. Pamplona en cuanto que capital y sede de las instituciones judiciales, y en cuanto a población más importante del reino de Navarra, generó un interesante número de casos conservados en los archivos locales que sirven para el estudio detallado de la violencia interpersonal y de su evolución cuantitativa y cualitativa, así como para establecer comparaciones con otros territorios de la monarquía hispánica y de Europa.

Palabras clave: violencia interpersonal, Pamplona, Navarra, siglos XVI-XVII, infrajusticia, disciplinamiento social, confesionalización, evolución de la violencia, procedimiento judicial.

Resum. *La violència interpersonal en una ciutat fronterera: el cas de Pamplona (1500-1700)*

El fenomen de la violència ha estat especialment atractiu per als historiadors interessats tant en l'estudi de la cultura popular com en el procés de formació de l'estat modern. De fet, l'estudi de la violència ha estat útil per analitzar i comprendre la mentalitat popular durant l'Antic Règim i com a observatori dels canvis de les cosmovisions de les elits socials i les institucions.

L'objectiu d'aquest treball és analitzar aquest fenomen en el món urbà atenent a les dades obtingudes per a la ciutat de Pamplona. Pamplona, com a capital i seu de les institucions judicials i com a població més important del regne de Navarra, va generar un interessant nombre de casos conservats en els arxius locals que serveixen per a l'estudi detallat de la violència interpersonal i de la seva evolució quantitativa i qualitativa, així com per establir comparacions amb els altres territoris de la monarquia hispànica i d'Europa.

Paraules clau: violència interpersonal, Pamplona, Navarra, segles XVI-XVII, infrajustícia, disciplinament social, confessionalització, evolució de la violència, procediment judicial.

1. Este trabajo recoge los primeros resultados de la tesis doctoral titulada *La violencia interpersonal en Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*, que realizo en el Departamento de Historia de la Universidad de Navarra bajo la dirección del Dr. Jesús M. Usunáriz. Para ello cuento con una beca FPU (Formación de Profesorado Universitario) del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Abstract. *The interpersonal violence in a frontier city: the case of Pamplona (1500-1700)*

Historians attracted to folk culture, and the ones interested in the development of the early modern society, have paid special attention to the violence phenomenon. Violence studies have helped historians to analyze and comprehend the popular moral and mentality. Moreover, those dissertations have helped to understand the changes the elite's worldview during the Ancien Régime.

This article's aim is to analyze this urban community phenomenon according to the obtained data from the city of Pamplona. Pamplona, as the capital of the Navarre kingdom, home of the judicial institutions, and the largest population city, generated a significant number of archived judicial documents. Those have facilitated research studies about interpersonal violence, its evolution in quantity and quality, and the comparison with other Spanish and European territories.

Key words: Interpersonal violence, Pamplona, Navarre, xvth and xvith centuries, infrajustice, social discipline process, confessionalization, violence evolution, judicial procedure.

Sumario

- | | |
|--|--|
| 1. Introducción | 6. La actitud de los tribunales: el procedimiento |
| 2. La Pamplona de los siglos XVI y XVII | 7. La actitud de los tribunales: las sentencias |
| 3. La violencia en Pamplona en datos: cómo, dónde, cuándo | 8. Conclusiones |
| 4. «¡Yo soy más honrado que vos!». Las causas de la violencia | Bibliografía |
| 5. Víctimas y agresores | |

1. Introducción

El viernes 7 de agosto de 1643, después de haber cenado entre las nueve y diez horas de la noche, salieron a pasear don Diego de Aguiar, teniente de corazas de la compañía de Lucas de Andrada, natural de la villa de Roa, y el propio don Lucas de Andrada y Benavide, capitán de corazas natural de Toledo. Tras una copiosa cena en la que no faltó el vino, con ánimo de hacer la digestión, se dispusieron a dar una caminata por diversas calles de la ciudad de Pamplona, hasta que llegaron a la plaza de la Fruta [actual plaza Consistorial]. En ella, al pasar hacia la calle Mercaderes, vieron que, en la misma plaza, en el lugar donde se solían vender huevos había seis personas que creyeron serían camaradas suyos. Don Diego de Aguiar les gritó «¡ala au!», que según decía era «señal ordinaria para darse a conocer si son camaradas entre ellos», a lo que uno de los hombres respondió «¡bacallau!»². Contrariado, don Diego les replicó «¡no, sino trucha!»³,

- «¡Ala hau!» ... «¡bacallau!» responde a una paronomasia o juego lingüístico que se construye al poner en relación dos o más palabra fónicamente semejantes que, en este caso, tiene una intención jocosa. Ver, por ejemplo, GARCÍA-PAGE, M. (1992).
- Según el diccionario de germanía de María Inés Chamorro, *trucha* vendría a significar «Hombre astuto, pícaro y sagaz: Persona astuta, maula». Por el contrario, según el diccionario de César Hernández Alonso y Beatriz Sanz Alonso, haría referencia al cliente de la prostituta. CHAMORRO, M.I. (2002: 789); HERNÁNDEZ ALONSO, C., y SANZ ALONSO, B. (2002: 479).

a lo que otro de dichos hombres gritó «¡no, sino cuerno!»⁴. Ante esta situación, don Juan de Andrada se acercó a los seis hombres y les dijo que «entre hombres honrados caballeros no se habla desafortunadamente». Sin más ocasión, los seis hombres desenvainaron sus espadas y dispusieron sus broqueles para la lucha y se dividieron de manera que tres atacaron a don Diego de Aguiar y otros tres a don Juan de Andrada. De este modo batallaron «cerca de un cuarto de hora» y al cabo de dicho rato uno de los tres que luchaban contra don Diego de Aguiar se apartó y le tiró una estocada que «le atravesó de parte a parte en la cavidad natural». Viéndose herido, don Diego gritó «¡ay camarada, que me han muerto!»». Ante el grito, muchos vecinos acudieron con luces a ver qué era lo que había ocurrido y, vista la situación, los seis hombres huyeron del lugar. Diego de Aguiar fue llevado a su posada y examinado por un cirujano. Éste no pudo hacer nada por salvarle la vida y murió a los pocos días. Don Lucas de Andrada también resultó herido, pero sobrevivió. La justicia hizo rápidas diligencias para averiguar quiénes habían sido los autores. Poco después tuvieron noticia de que Ignacio Parrat, Martín Polo, Hernando Rodrigo y Luis de Amézqueta se habían fugado de Pamplona en cuanto tuvieron noticia de la muerte del soldado. A pesar de ello, el proceso fue llevado hasta su final y la Corte Mayor de Navarra condenó a los autores a varios años de galeras y destierros perpetuos del reino⁵.

* * *

El asesinato del teniente Aguiar es uno de los 100 pleitos por muerte que hemos analizado para la Pamplona de los siglos XVI y XVII, de un total de 142. Un proceso que resume perfectamente muchas de las características de la violencia interpersonal en los siglos modernos. Pero, ¿por qué debe interesarnos un caso de asesinato? ¿Qué interrogantes nos plantea? ¿Qué respuestas puede ofrecernos?

A partir de los años setenta del siglo XX la historiografía europea comenzó a interesarse vivamente por el estudio de la criminalidad en el Antiguo Régimen. Dentro de la escuela de los *Annales*, las investigaciones se centraron en las regiones francesas de Aquitania o de París. El objetivo de estos primeros historiadores fue la identificación de la delincuencia en la Edad Moderna a la vez que se sucedían diversas transformaciones socioeconómicas. A partir de la obra de los profesores Chaunu y Godechot, muchos investigadores publicaron artículos que, guiados por la metodología de la historia serial, se centraban en el análisis estadístico, mediante el cual pretendían demostrar una evolución progresiva de la violencia, su «domesticación» y control por parte del Estado⁶.

Otra segunda línea investigadora, localizada en el mundo anglosajón, se centró en los procesos represivos y en su funcionalidad social⁷. Esta corriente trató de investigar la represión pública de los estados en cuanto exponente de los intereses

4. «Cuerno»: *cuerno*: «Irónicamente. Infidelidad matrimonial» (*DRAE*).

5. Archivo General de Navarra (AGN), Tribunales Reales (TR), proceso nº 74972.

6. En este sentido se dirigieron las investigaciones de, entre otros, BERCÉ, Y. (1968: 32-42) o COÛBON, J.P. (1974: 445-470).

7. GATRELL, V.A.C.; LENMAN, B. y PARKER, G. (1980).

de las clases privilegiadas o como expresión de la paz social procurada por el gobierno como instrumento neutral de las clases sociales. Según los mencionados autores, acudir a la justicia no habría sido la única manera de litigar en la Edad Moderna. Antes de acudir al juzgado, los habitantes de la Europa del Antiguo Régimen habrían recurrido a otro tipo de arbitrios, conciliaciones o acuerdos como método para solucionar conflictos. De este modo desterraban la idea de que los archivos judiciales dan una completa idea de la criminalidad en los siglos modernos, puesto que no podemos estar seguros de que todos los delitos del periodo nos hayan llegado. Los procesos judiciales, en definitiva, nos hablarían más de la actividad represora que llevó a cabo el estado durante la Edad Moderna que de la criminalidad real. A partir de estas teorías se comenzó a hablar del fenómeno que Benoît Garnot llamó «infrajudicialidad», esto es, el modo privado en la resolución de los conflictos interpersonales o las reticencias de la comunidad a dirimir sus problemas en los tribunales. Muchos autores han tratado desde entonces el tema de la violencia interpersonal, abriendo nuevas vías de investigación en los diferentes países de Europa.

A partir de los años sesenta del siglo pasado tomaron fuerza los planteamientos de Gerhard Oestreich sobre el «disciplinamiento social» de la Edad Moderna. A través de ellos intentaba describir los cambios que se produjeron durante los siglos XVI y XVII en la sociedad alemana, mediante el estudio de las relaciones entre instituciones y sociedad y su objetivo de modelar comportamientos individuales y colectivos⁸. Mediante el empleo de la legislación y los poderes jurídicos, el Estado trató de fijar unos modelos de comportamiento que aseguraran el orden social. Creó una serie de vínculos que identificaban afectivamente al súbdito con su proyecto, siendo el control del crimen uno de sus objetivos fundamentales. Como señala el profesor Mantecón, en los últimos años la idea de «disciplinamiento social» se ha presentado como otro prisma por el que analizar los amplios procesos de control social que se desarrollaron en la Europa moderna⁹. A este proceso se le uniría otro que los historiadores alemanes han llamado «Confesionalización», según el cual las iglesias europeas trataron de llegar a todos los rincones de la sociedad, colaborando con el Estado en ese disciplinamiento de la sociedad. Las iglesias o confesiones trataron de alcanzar ese objetivo aportando el aparato ideológico desde el púlpito y haciendo que todo comportamiento «desviado» fuese rechazado tanto por la comunidad como por los poderes públicos. La convergencia de estos dos procesos permitió que tanto las confesiones como el Estado unieran sus fuerzas en el intento de conseguir una nueva sociedad confesional¹⁰. Estas corrientes historiográficas se encuentran en estrecha relación, asimismo, con la de Norbert Elias, basada en la transformación social que sufrió Europa entre la Edad Media y la Contemporánea¹¹. Dicho autor consideraba que hubo un gran cambio entre la sociabilidad medieval, violenta en exceso y de rudos comportamientos, y una sociedad

8. USUNÁRIZ, J.M. (2002); (2003: 298).

9. MANTECÓN MOVELLÁN, T.A. (2002a).

10. RUFF, J.R. (2001: 3 y s.).

11. ELIAS, N. (1988).

más refinada y caracterizada por un mayor autocontrol individual¹². El monopolio de la violencia por parte del Estado habría forzado así a los hombres a restringir sus comportamientos más primitivos a través de la prevención o la reflexión. Esta visión culturalista, bautizada como el «proceso de civilización», ha sido seguida por gran número de autores.

En España, sin embargo, adolecemos de una considerable falta de estudios acerca de este tema. Los historiadores hispanos no se acercaron directamente al estudio de la criminalidad hasta los años noventa, siendo hasta entonces la Historia del Derecho la única rama de la historiografía que verdaderamente se ocupó de la criminalidad¹³. Recientemente, sin embargo, ha habido un cierto auge en las investigaciones de este tipo de la mano entre otros de Tomás Mantecón o Iñaki Bazán, si bien este último se ha centrado más en los años finales de la Edad Media. En definitiva, podemos afirmar que si bien la criminalidad en la Edad Moderna ha suscitado gran interés a nivel internacional, a nivel nacional los estudios resultan escasos. A la vista de este hecho, hemos realizado una investigación, siguiendo las teorías del proceso de civilización de Norbert Elias, el disciplinamiento social de Oestreich y la confesionalización de Schilling y Reinhard, que permitan arrojar cierta luz sobre este tema, basándonos en los documentos que conservamos en la subsección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra.

Para llevar a cabo el análisis de la violencia interpersonal en Navarra hemos contado de este modo con 1.280 procesos con resultado de muerte en los siglos XVI y XVII¹⁴. En primer lugar, constatamos un aumento de los casos hacia finales del siglo XVI y principios del XVII, así como un cierto declive a partir de mediados de dicha centuria. Igualmente, obtuvimos unas cifras similares, si bien algo superiores, de violencia comparadas con otros lugares de Europa. Así, obtuvimos una media de 5,068 homicidios al año por cada 100.000 habitantes, dato en la media del obtenido por otros autores en diversos territorios de Europa. Lugares como Kent entre 1571 y 1700 (4,13)¹⁵, Suecia entre 1501 y 1670 (3,08)¹⁶ o Ámsterdam entre 1667 y 1709 (5,95)¹⁷ sufrieron un impacto proporcional de la violencia interpersonal similar a Navarra durante los siglos modernos. Por otro lado, pudimos constatar cierto declive de los procesos por agresión a lo largo de los siglos XVI y XVII. Tal como podemos observar en el gráfico 1, los procesos por muerte tuvieron un pico numérico a finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII, para posteriormente ir declinando a lo largo de esta centuria. El hecho de que durante

12. IGLESIAS ESTEPA, R. (2008: 157).

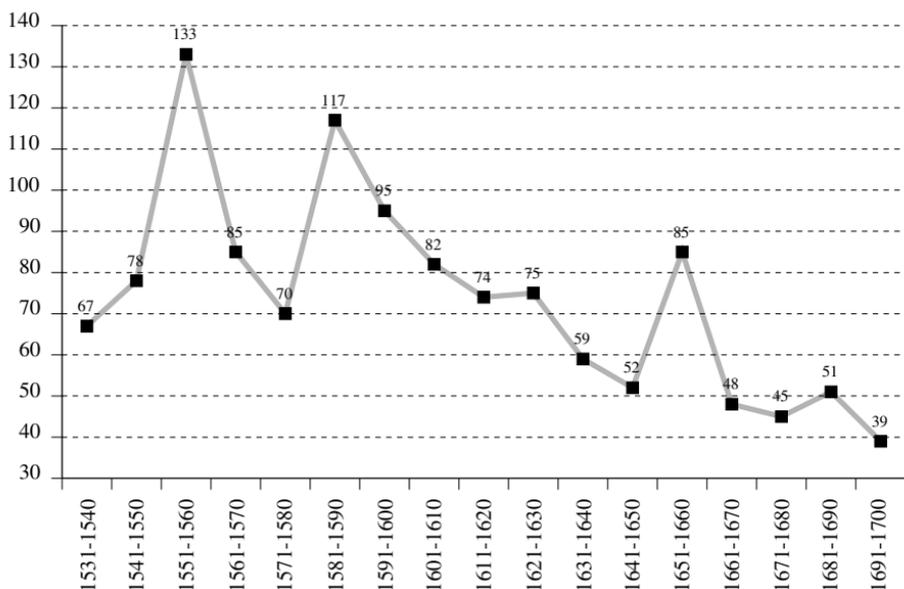
13. Debemos citar en este sentido los importantes trabajos de TOMÁS Y VALIENTE, F. (1997), HERAS SANTOS, J. L. DE LAS (1991), KAGAN, R. (1991), o RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A. (1993: 117-127); (1995: 161-171); VILLALBA, E. (1993).

14. Parte de los resultados se incluyen en el trabajo titulado *Violencia Interpersonal en la Navarra moderna: homicidios en Pamplona (siglo XVI)* que presenté en septiembre de 2008 para la obtención del D.E.A., dentro del programa de doctorado del Departamento de Historia de la Universidad de Navarra.

15. COCKBURN, J.S. (1991: 78).

16. ÖSTERBERG, E. (1996a: 44).

17. SPIERENBURG, P. (1994: 707).

Gráfico 1. Evolución de los pleitos por muerte. Navarra (siglos XVI-XVII) (A.G.N.¹⁸)

el primer cuarto del siglo XVI no haya apenas procesos obedecería al hecho de que Navarra se encontró en plena guerra de conquista y los Tribunales Reales no fueron reordenados hasta 1525, una vez pasada la amenaza bélica. Pero el hecho principal del gráfico es el declive de todos los procesos por agresión a finales del siglo XVII, hecho que vendría a corroborar las teorías de disciplinamiento social y civilización. Podemos afirmar además que dicho declive en los casos de violencia no está relacionado con la crisis demográfica del siglo XVII, que apenas tuvo incidencia en territorio navarro, según los estudios de Alfredo Floristán¹⁹.

Geográficamente, la distribución de estos procesos señalaba a Pamplona, capital del reino, como el lugar en el que más procesos se concentraban. La gran concentración de estos casos en torno a la capital motiva pues la elección de este lugar como punto de inicio de la investigación.

18. Si bien hay procesos con anterioridad a 1530 hemos optado por esta fecha ya que será en 1525 cuando se produzca la conocida visita del licenciado Valdés a los tribunales navarros. Esta visita supuso una profunda reorganización de la Corte Real y del Consejo en el reino de Navarra y, gracias a ella, un evidente incremento en la persecución de todo tipo de delitos. USUNÁRIZ, J.M. (2001: 691).
19. FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (1982: 211-261); (1986: 155-160). Dicho autor considera que, si bien fueron realizados diversos «apeos» o recuentos de habitantes a lo largo de estos dos siglos, únicamente los de 1553 para el siglo XVI y 1646 para el XVII pueden ser dignos de concederles cierto crédito. Los datos poblacionales de ahí obtenidos han sido los empleados para la realización de estadísticas en este artículo.

2. La Pamplona de los siglos XVI y XVII

La ciudad de Pamplona se encuentra situada en la zona central de Navarra, en la parte septentrional de una llanura rodeada por diversas sierras montañosas. Apenas quedan testimonios de su apariencia en los siglos XVI y XVII, más allá de las descripciones de algunos viajeros que la califican como una ciudad de «buenas casas y altas y calles razonablemente anchas: fuentes no hay ninguna y sírvense los vecinos de pozos que están en diferentes partes de las calles para el servicio común de la ciudad»²⁰. Una ciudad, la más importante y populosa del reino, en donde habitaban cerca de 9.000 habitantes, lo que suponía más de un 6% de la población navarra²¹. Sin embargo, la característica más importante de la ciudad residía en la presencia en ella de las instituciones principales del reino de Navarra, que pervivieron y se desarrollaron notablemente tras la conquista castellana de 1512. Pamplona fue durante los siglos modernos la ciudad donde tenían su residencia el virrey y capitán general, la Diputación (a partir de 1570), la Real Corte y el Consejo Real —los tribunales reales—, el obispo y la audiencia episcopal. Además, en ella se reunían periódicamente las Cortes del reino. Debido a su posición fronteriza, se trataba de una ciudad fuertemente fortificada y militarizada. Además de centro administrativo y militar era punto de encuentro por sus ferias y mercados; en definitiva, era el centro económico del reino. El hecho de que Navarra hubiese mantenido centralizadas las instituciones principales le confería una importante diferencia con otros territorios de la monarquía y esto afectaba notablemente al ejercicio de la justicia: el Consejo Real de Navarra era la última instancia judicial, pues ningún navarro podía ser juzgado fuera de los límites del reino: los alcaldes, la Cámara de Comptos —para cuestiones económicas y de protección del patrimonio y de la hacienda real—, la Real Corte, el Consejo, la audiencia episcopal, fueron las instituciones encargadas de juzgar los delitos cometidos por éstos. Sólo los delitos de jurisdicción inquisitorial obligaban a los navarros a acudir al tribunal de Logroño, lo que chocó con las reticencias de las instituciones regnícolas. Igualmente, gran parte de la merindad de Tudela se encontraba bajo la jurisdicción del obispo de Tarazona, si bien éste nombró un deán en Tudela que se encargaba de administrar la zona.

3. La violencia en Pamplona en datos: cómo, dónde, cuándo

Los datos obtenidos fruto de una primera aproximación al tema de la violencia interpersonal resultaron muy clarificadores. El 9,29% de los procesos por agresión con resultado de muerte en el siglo XVI ocurrieron en Pamplona. Este número aumenta al 13,05% en el siglo XVII. Pamplona, por tanto, el centro urbano más populoso, fue uno de los lugares más propicios para la violencia, tal como ocurre en lugares como Holanda, donde Spierenburg ha demostrado este mismo hecho para la ciudad de Ámsterdam²².

20. Descripción de Enrique Cock cuando pasó por ella acompañando a Felipe II en 1592, en LASAOSA VILLANUA, S. (1979: 52).

21. FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (1982); (1986); GEMBERO USTÁRROZ, M. (1985).

22. SPIERENBURG, P. (1994: 701-716).

El análisis de 100 procesos sobre asesinato [de un total para Navarra de 1280] nos permite una aproximación hacia sus principales características así como la posibilidad de un ejercicio de historia comparada con otros territorios de la monarquía hispánica y de Europa.

¿Con qué se cometieron los asesinatos? En primer lugar, debemos resaltar que los actos violentos se produjeron por medio de cuchillos o espadas principalmente. Tanto el cuchillo como la espada formaban parte de la indumentaria habitual de los hombres modernos, y no dudaban en recurrir a su empleo cuando se veían amenazados. Se trataba en cierta medida de una cuestión de moda, pero también se esperaba que todo el mundo pudiera defender el orden público colaborando con las instituciones del reino, aunque esto diese lugar a abusos²³.

Como queda reflejado en la tabla 1, más del 60% de los procesos estuvieron motivados por una agresión realizada con espada o cuchillo. Con menor importancia podemos hablar del uso de las propias manos como arma (empujones, golpes...) los palos y piedras, si bien éstos se sitúan muy lejos de los datos obtenidos para las armas cortantes. Podemos destacar igualmente la práctica ausencia de muertes en dichos siglos por heridas causadas por arma de fuego, y la escasa incidencia que, especialmente en el siglo XVI, tuvieron los casos de envenenamiento. Si comparamos estos datos con otros lugares de Europa, observamos la existencia de una gran similitud entre estos y los obtenidos por Bárbara Hanawalt en Northamptonshire, Londres y Oxford a finales de la Edad Media (más del 60% de muertes con arma blanca, si bien el empleo de palos aparece más extendido, con porcentajes incluso mayores del 20%)²⁴. Por el contrario, los datos de Warner y Lunny para Portsmouth o Cockburn para Kent ofrecen un panorama distinto, en el que las espadas, los palos y las armas de fuego tuvieron una incidencia similar, si bien el periodo que las primeras analizan queda fuera cronológicamente de nuestro estudio y ambos tienen porcentajes mayores del 30% en los que no conocen el arma empleada²⁵.

Las instituciones, como las Cortes de Navarra, trataron de frenar que la gente portase armas como complemento de su vestimenta mediante diversas leyes como la de 1565, donde se prohibía «llevar espadas, verdugos o estoques de más de vara y tercio²⁶ de cuchilla en largo»²⁷, las leyes de 1624 y 1652 contra las armas de fuego²⁸ y el Consejo Real dispuso que los alguaciles no permitiesen a nadie andar con armas, particularmente de noche²⁹, si bien no se consiguió frenar esta arraigada costumbre, tal como nos muestra la repetición de este tipo de provisiones por

23. MANTECÓN MOVELLÁN, T. (1999: 128), WALKER, G. (2003: 122), CASTAÑO BLANCO, J.M. (2001: 187), BETRÁN MOYA, J.L. (2002: 28), COCKBURN, J.S. (1991: 83).

24. HANAWALT, B. (1976: 319).

25. WARNER, J. y LUNNY, A. (2003: 266); COCKBURN, J.S. (1991: 80).

26. Una vara navarra equivalía a 785 mm. Según Ochoa, «la vara navarra es menor que la de Castilla, como que 16 navarras hacen 15 castellanas. Subdivídese en 3 tercias o 4 palmos». OCHOA, T. DE, (1842 [2ª ed.]: 184-185).

27. VÁZQUEZ DE PRADA, V. (dir.) y USUNÁRIZ, J.M. (coord.), (1993: I: 186).

28. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. (2008: 43-44).

29. EÚSA, M. DE (1622: Libro I: Título IX: f. 37r).

Tabla 1. Armas utilizadas

| Tipo de arma | % s. XVI | % s. XVII | % Media s. XVI-XVII |
|---------------------|----------|-----------|---------------------|
| Espadas o cuchillos | 66,6 | 60 | 63,3 |
| Palos | 8,33 | 10 | 9,165 |
| Las manos | 12,5 | 10 | 11,25 |
| Armas de fuego | 4,16 | 4 | 4,08 |
| Pedrada | 8,33 | 4 | 6,16 |
| Envenenamiento | 0 | 8 | 4 |
| Otras | 0,08 | 4 | 2,04 |

parte de las Cortes o el análisis de los procesos, en los cuales se comprueba cómo aún a fines del XVII era común el portar armas.

¿Dónde tenían lugar los asesinatos? Podemos señalar también ciertos espacios concretos en los que durante los siglos XVI y XVII se desarrollaba la violencia interpersonal en la ciudad de Pamplona: la calle, la casa y las tabernas. La calle era un lugar abierto e incontrolado donde se desarrollaba la sociabilidad vecinal y por tanto donde se manifestaba la violencia interpersonal con mayor facilidad³⁰. El martes 2 de febrero de 1638, después de haber disfrutado de la tradicional comida que el regimiento pamplonés celebraba con ocasión del día de la Candelaria, salió Martín de Eleta con rumbo hacia el palacio del virrey, topándose en el camino con unos muchachos que estaban jugando junto a la puerta del monasterio de Santo Domingo tirándose pedradas, con tan mala suerte que dieron en la cabeza al dicho Martín. Visto esto, desenvainó Eleta su puñal y gritando «¡voto a Cristo!» hirió a Martín de Ciordia, uno de los niños, que tras ello gritó «¡Cuerpo de Cristo! ¡Que un pícaro me haya herido!». Visto aquello, Martín de Eleta huyó del lugar, dejando muy gravemente herido a Ciordia³¹.

La violencia dentro del ámbito doméstico no resultaba extraña tampoco en los siglos XVI y XVII. La convivencia diaria generaba muchos roces, y no resultó extraña la violencia ejercida por cabezas de familia contra sus esposas o aprendices que no los obedecían. Las aportaciones de Usunáriz al respecto resultan muy esclarecedoras³³. Tras unos pocos meses de casados, Miguel de Arráyoz golpeó en repetidas ocasiones a Catalina de Errazu, su esposa, dejándola muy malherida en junio de 1562. Catalina había sido forzada a casarse con él por su padre, pellejero al igual que Arrayoz; pero según una gitana que solía andar por la calle de las Carnicerías Viejas, ella mantuvo relaciones extramatrimoniales con un tal Miguel de Anocíbar, ante lo cual Arráyoz no pudo contener su ira y la maltrató con un palo³⁴. El 8 de enero de 1645 fue encontrada, ahogada en un pozo de la ciudad fronteriza a la iglesia de San Nicolás, Catalina de Erdozáin, criada de María de

31. AGN, TR, 102426, ff. 18r-v.

33. USUNÁRIZ, J. M. (2008).

34. AGN, TR, 1345, f. 68r-72v.

Calles y plazas de Pamplona donde se produjeron los asesinatos³²

Hualde. Hacía varios días que había desaparecido, pero nadie en su casa se preocupó en exceso hasta que apareció el cuerpo. Tras varias pesquisas, diversos testigos afirmaron que sus dueños «sentían más la falta de un jarro que la dicha Catalina llevaba el día que desapareció que della», y además comentaban cómo solían maltratarla por cualquier motivo, y todos aseguraban de que María de Hualde o sus hijas habían matado a Catalina, si bien la justicia no consiguió probar nada³⁵. La noche del 31 de julio de 1699 dormía don Miguel de Eslava y Berrio, señor del palacio y pechas del lugar de Berrío, cuando escuchó un sospechoso ruido. Se levantó, tomó su arcabuz y avanzó con paso lento hacia la cocina de la casa, donde descubrió a alguien que le estaba robando. Le gritó que se detuviese, pero el ladrón gritó «¡aquí!, ¡aquí!, ¡aquí!», y don Miguel disparó su arma, dándole de lleno. Cuando varios vecinos trajeron luz, comprobaron cómo el ladrón era Miguel, criado del propio don Miguel que, apesadumbrado, se entregó a la justicia³⁶.

32. El plano de la ciudad en JIMENO JURÍO, J.M. (1974: 236).

35. AGN, TR, 58997, ff. 1r-3r.

36. AGN, TR, 107726, ff. 5r-8r.

Pero si algún lugar resultó especialmente proclive a que sucedieran actos violentos, este fue, sin duda, las tabernas. La conjunción del juego, el vino y la defensa del honor provocó no pocos de los altercados violentos de los siglos XVI y XVII. De este modo, el domingo de Carnestolendas de 1562 tras haber bebido mucho vino y jugado bastante dinero, Martín de Leans, hijo de Peyron de Leans, peínero y posadero, no quiso alumbrar las escaleras para que se fuesen Domingo de Lastela y varios amigos suyos, todos franceses, de manera que Lastela desenvainó su espada e hirió mortalmente al dicho Martín³⁷. El sábado 13 de octubre de 1635 varios molineros se juntaron para jugar y beber varias pintas de vino en la taberna de Martín de Lacunza, en la plaza del Castillo. Tras varias partidas, decidieron empezar a jugar con dinero. Rato después, Juan de Arbizu, Pedro Guillén, natural de Francia, y José, esclavo turco, se enfrentaron a Juan de Goyeneche, que les pedía el dinero que les había ganado. Empujaron al dicho Goyeneche a un cuarto donde lo hirieron mortalmente, y huyeron de la ciudad³⁸. Igualmente, el 21 de diciembre de 1603 en la taberna de Juan de Paradis, ubicada en la calle de la Navarrería, se encontraron jugando a los naipes y bebiendo vino Lázaro de Anocíbar y García de Ariztray, pelaires, con Joanes de Ansoáin, Juanes de Belzunce, Juan de Beruete y Pedro Garnica, fajeros. Aquel día había llegado a Pamplona Bartolomé Sánchez, correo de a pie que había traído unas cartas para el licenciado Eguaras y, tras haber cenado en la misma taberna, comenzó a jugar con los mencionados hombres. Durante el juego, Bartolomé les fue ganando uno a uno varias camisas, un capote y muchos reales, de manera que habiendo acabado de jugar los convidó a varias pintas de vino. Tras esto, Bartolomé abandonó la posada, aunque fue seguido por todos los mencionados hombres, los cuales le quitaron todo lo que llevaba, a la altura de la casa de don Antonio de Caparroso, donde también había taberna, y comenzaron a pelear. Durante la riña, Juanes de Ansoáin gritó «¡ay que me ha muerto!», y los demás hombres vieron cómo Bartolomé le había quitado al dicho Juanes su propio cuchillo y se lo había clavado en el pecho. Tras esto, inmovilizaron al dicho Bartolomé y llamaron a la justicia, que lo llevó preso a las cárceles reales³⁹.

¿Cuándo tenían lugar? Los actos violentos podían ocurrir en cualquier lugar, día y hora, si bien la gran mayoría ocurrían entre las 20 y 22 horas, «después de oscurecido». Las sombras de la noche eran una magnífica protección para el delincuente. Los vecinos escuchaban las pendencias, pero en raras ocasiones podían asegurar quién o quiénes se habían encontrado en ellas. Esto mismo ocurría con los protagonistas de la riña, los cuales en muchas ocasiones no sabían ni siquiera quién o quiénes los habían agredido. Los jóvenes solían reunirse para «hacer música», beber vino en las tabernas y jugar, y en no pocas ocasiones acababan la noche enfrentándose entre ellos. Magnífico ejemplo de esto resulta el proceso introductorio de este artículo. La noche de aquel 7 de agosto don Diego de Aguiar gritó a varios hombres que creyó conocer, pero que resultaron no ser quienes él creía, y acabaron enfrentándose contra seis desconocidos, cuyos nombres no se conocieron

37. AGN, TR, 37495, ff. 3v-4v.

38. AGN, TR, 3464, ff. 1r-6v.

39. AGN, TR, 72126, ff. 13r-14v.

hasta que se supo quienes habían huido de la ciudad⁴⁰. Igualmente, el sábado 17 de octubre de 1592, tras cenar en casa de su padre, salió hacia su hogar Juan de Ilarregui, que según los testigos iba afectado por el vino, y se encontró con un grupo de estudiantes que robaban jaulas con pájaros. Al llegar frente a ellos, Ilarregui les dijo «que si tuviera otro compañero él les desviara de donde estaban y limpiara la calle y que eran todos mochachos y si alguno había entre ellos que quisiese acuchillar saliese». Uno de los estudiantes, llamado Martín de Ezpeleta, le respondió que no dijera disparates y, a esto, el dicho Ilarregui echó mano a su espada y le tiró una estocada a Ezpeleta, el cual pudo apartarse. Visto esto, Martín de Ezpeleta, Martín de Erroz y otros estudiantes cogieron un asador que llevaban, varios palos y espadas y dieron una gran paliza a Juan de Ilarregui. Este, malherido, corrió a la cárcel a avisar a su hermano, alcaide de las cárceles reales, pero no pudo hacer nada por él y murió a los pocos días⁴¹.

4. «¡Yo soy más honrado que vos!». Las causas de la violencia

En la Pamplona de los siglos XVI y XVII fueron varios los motivos de las agresiones. Entre ellos, debemos destacar la defensa del honor como causa principal, dado que, como podemos observar en la tabla 2, representan cerca del 35% de las causas de los asesinatos. Cualquier atentado contra el honor, cualquier injuria que pudiera perturbar las futuras relaciones sociales del injuriado y del lugar que ocupaba en su comunidad era una excelente ocasión para que surgiera el discurso de la violencia. El honor era algo más importante que la propia vida, dado que, como afirma Pablo Orduna, era el valor de una persona a sus propios ojos, pero también a las miradas indiscretas de sus vecinos⁴². Una ofensa contra él podía provocar una «muerte social» del individuo, sobre todo si era realizada en público. El no responder a un ataque al honor despregiaba al ofendido ante la sociedad y, en consecuencia, debía tratar de recuperar su honor a toda costa, aun a riesgo de ir a la cárcel, dado que se ponían en riesgo los vínculos que lo unían con su medio social⁴³. En este punto convendría diferenciar entre el honor y la honra, dado que según Orduna el honor era patrimonio de las élites privilegiadas, mientras que la honra, concepto espiritual al igual que el honor, consistía en la aprobación de las acciones del caballero por aquellos que lo rodeaban. Podría decirse que era la estima que proporcionaba respeto y dignidad. Dicha honra podía acrecentarse, pero jamás disminuirse. Si esto llegaba a ocurrir, el individuo quedaba relegado de su grupo primario de permanencia en la comunidad. La honra por tanto tendría su expresión social en lo que se ha venido llamando fama, mientras que la deshonra se plasmaba en la infamia⁴⁴. Por este motivo, resultaría más apropiado en nuestro caso hablar de ofensas a la honra antes que al honor.

40. AGN, TR, 74972, ff. 18r-20v.

41. AGN, TR, 149664, ff. 2v-11r.

42. Un magnífico estudio sobre el tema del honor realizó ORDUNA PORTÚS, P. (2009: 37-143).

43. BAZÁN DÍAZ, I. (2005: 211); BERNAL SERNA, L.M. (2007: 18); MAIZA OZCOIDI, C. (1992: 685); SEGURA ÚRRA, F. (2005b: 150).

44. ORDUNA PORTÚS, P. (2009: 37-63).

Tabla 2

| Tipo de violencia | Nº de casos |
|---|--------------------|
| Atentado contra el honor (injurias, etc.) | 33 |
| Violencia doméstica | 13 |
| Juego, vino, tabernas | 9 |
| Hecho casual | 7 |
| Resistencia a la autoridad | 5 |
| Deudas | 4 |
| Amancebamiento | 3 |
| Agresores desconocidos | 2 |
| Agresión involuntaria | 3 |
| Robo | 1 |
| Desconocido | 20 |
| Total | 100 |

Incluso en los tribunales, el buen nombre o reputación concedían al individuo cierta presunción de inocencia en las causas criminales y le proporcionaban la protección de la comunidad. Si, además, la insultada era una mujer, la injuria era peor aún que contra un hombre⁴⁵. El honor (u honra) debía ser constantemente afirmado y reivindicado de manera que todo el grupo o familia quedase limpio de mancha ante los demás⁴⁶.

La defensa del honor provocó un altercado en Pamplona el día de la Santa Cruz de mayo de 1596. Aquel día el soldado Pedro del Barrio salió en compañía de su mujer y otros amigos hacia la ermita de la Santísima Trinidad de Burlada, pueblo cercano a Pamplona, a dar gracias por el nacimiento de un hijo. A la vuelta, varios soldados quedaron hablando con Benito «el cocinero» y recogiendo flores, y Pedro del Barrio avanzó con su mujer por el camino hasta que topó con un grupo de labradores que llevaban un mayo⁴⁷ hacia la ciudad. Entablaron conversación entre ellos, y uno de los labradores les dijo que llevaban el árbol «para servirles a ellos y a casa del diablo», de manera que Pedro del Barrio le respondió que «podía mejor responder porque de bien hablar nada se perdía». Otro de los labradores respondió «señor soldado razón tiene que de hablar bien ninguno pierde»; pero el que antes había hablado dijo que «la boca era suya para decir con ella lo que quisiese»; a lo que Pedro del Barrio respondió que «sí, pero que el que era hombre honrado hablaba como tal y él no era hombre honrado». Enfurecido, el labrador gritó «¡yo soy más honrado que vos!» y echó mano a su cuchillo. Los demás labradores sacaron espadas,

45. MANTECÓN MOVELLÁN, T. (1999: 128-135).

46. PERISTANY, J.G. (1968: 13).

47. *Mayo*: «Mayo suelen llamar en las aldeas un olmo desmochado con sola la cima, que los mozos zagales suelen el primer día de mayo poner en la plaza o en otra parte; y por usarse en aquel día se llamó mayo». (Cov).

cuchillos y palos y comenzaron a apedrear a la pareja, a resultas de lo cual el soldado fue herido en la cabeza. Ana de Bravante, su esposa, gritó a sus compañeros para que acudiesen, pero para cuando llegaron los labradores habían huido dejando el mayo en el suelo. A los pocos días y a pesar de las curas de los cirujanos, Pedro del Barrio murió⁴⁸. Igualmente, el viernes 2 de febrero de 1624 hacia las 20.30 de la tarde, ya de noche, se encontraban los mozos Esteban de Cemboráin y Juan Pérez de Osés escuchando cómo don Martín de Espoz, clérigo de Evangelio del lugar de Espoz, tocaba la guitarra en una ventana de la calle de la Navarrería. En esto, apareció en el lugar viniendo desde el palacio real Juan de Echeverría, cirujano pamplonés, que igualmente se quedó a escuchar qué bien tocaba la guitarra el dicho Martín de Espoz. Debido a su destreza tocando, Juan de Echeverría comenzó a echar silbos, y, en esto, de entre las penumbras aparecieron Martín de Mañeru, Pascual de Azpilcueta, aferrador, y Rodrigo de Villanueva, sastre. Pascual le gritó «¡chifla bien comudo!», a lo que el cirujano respondió «¡miren qué ocasión esta y qué modo de hablar!». Los dos mozos dijeron a Echeverría que se calmase, porque «de noche todo se sufría», pero él hizo ruidos con la boca que sonaban mal. Enfurecidos, Pascual, Martín y Rodrigo sacaron sus espadas y broqueles y, diciéndole «¿qué modo de hablar o hacer es ese?» comenzaron a acuchillar a Echeverría, que gritó «¡ay que me ha muerto! ¡Confesión! ¡Confesión!». Los dos mozos llamaron a un cirujano que no pudo hacer nada por su vida, y los agresores huyeron del reino⁴⁹.

El honor jugó un importante papel dentro del ámbito familiar, especialmente en los maltratos hacia la esposa, los hijos y los criados, que llegaron, en ocasiones, a la muerte. Muchas veces los vecinos conocían esos abusos desde tiempo atrás, y recurrían a diversas formas de solidaridad, tales como la murmuración como método para que el marido, puesto en cuestión ante la comunidad, dejase de golpear a sus familiares, pero no acudían a los tribunales hasta que algo realmente grave ocurría⁵⁰. El cabeza de familia tenía derecho a una «corrección moderada» de sus familiares, de modo que muchos actos violentos quedaban ocultos bajo este concepto que permitía cierto grado de violencia que corrigiese las actitudes contrarias a su voluntad⁵¹. La mujer soltera debía mantener la virginidad hasta la llegada al matrimonio, y la casada debía ser fiel al marido y procurar su bienestar, de modo que si alguna de estas atribuciones era rota se veían deshonrados tanto ellas como sus maridos, que en ocasiones recurrían a la violencia tratando de limpiar su honor. El honor de un padre o un marido dependía, en gran medida, de la pureza en la conducta sexual de su esposa o hija. Podríamos considerar a la mujer como el receptáculo y vehículo de transmisión de la honra familiar, mientras que el hombre era el guardián de esta pureza. A los ojos de la sociedad, el adulterio resultaba vergonzoso e infame, poniendo en duda la virilidad del marido⁵². No nos faltan

48. AGN, TR, 148840, ff. 10r-20v.

49. AGN, TR, 201579, ff. 19v-20v.

50. RUFF, J.R. (2001: 131-132).

51. COCKBURN, J.S. (1991: 95); WALKER, G. (2003: 49); AMUSSEN, S.D. (1995: 12-13); RUBLACK, U. (1999: 218-224).

52. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., SEGURA URRA, F. (2000: 356-357).

casos de violencia doméstica en la Pamplona moderna. El 21 de agosto de 1589, por ejemplo, Juan de Arteta encontró a Graciana de Oroz, su esposa, acostada con un soldado llamado Juan de Zamora, motivo por el que desenvainó su espada y mató al soldado. Trató de matar también a su esposa, pero ésta pudo refugiarse en un cuarto contiguo y Arteta debió salir huyendo de la ciudad⁵³. El veintiuno de junio de mil seiscientos cuarenta, Pedro de Arrieta regresó a Pamplona tras haber pasado unos días en la ciudad de Tafalla por ciertos negocios. Hacía una temporada que había dado palabras de casamiento a Luisa Balanza, hija del licenciado Balanza, uno de los oidores del Real Consejo, y tenían planeado casarse en breve. No avisó que venía unos pocos días antes de lo esperado y por la noche decidió ir a visitar a su prometida. Al llegar, escuchó cómo Luisa hablaba con un hombre en su aposento y cómo realizaban el acto carnal. Enfurecido, desenvainó una daga que llevaba y entró en el cuarto, asestando diversas puñaladas a Luisa, dejándola prácticamente muerta. El otro hombre, un estudiante guipuzcoano llamado Gabriel, consiguió escapar malherido, y Pedro de Arrieta huyó de la ciudad hacia el reino de Aragón⁵⁴.

Más raros fueron los casos de violencia ejercida por mujeres contra sus maridos u otros hombres, aunque también nos quedan testimonios de casos de este tipo. Las mujeres (esposas, hijas o criadas) en ocasiones eran agredidas sexualmente por parte de sus amos o maridos, provocando en ellas una reacción de venganza que las llevaba a cometer actos violentos que, en ocasiones, culminaban en un asesinato. Se trataba éste de un tipo de crimen más grave que el anterior, pues se consideraba una traición a la ley natural⁵⁵. El método más empleado en estos casos fue el del envenenamiento. El martes 12 de julio de 1616, María de Usechi acudió a casa de Pedro de Noáin, racionero de la catedral de Pamplona y antiguo amo que había abusado sexualmente de ella en diversas ocasiones. Al llegar, se sentó sobre un baúl que había al lado de una mesa en la que había un jarro de vino. Al rato, se marchó muy deprisa de la casa, pero nadie sospechó nada. Pedro de Noáin había invitado a varios amigos aquel día a que bebiesen con él. Bebieron del vino de dicho jarro, y enseguida comenzaron todos a encontrarse mal. Pedro gritó: «¡Ay que me muerdo! ¡Toda la garganta tengo quemada!, y principió a vomitar de tal manera que por arriba y abajo no se podía tener estando con mucha alteración e inquietud». Enseguida, sus compañeros se encontraron igualmente mal, y una mujer de la casa salió a llamar a un boticario que, al llegar y examinar el jarro de vino, comprobó que alguien le había envenenado con «solimán»⁵⁶, nombre que le daban a un veneno hecho con argento⁵⁷.

En algunos casos el comportamiento escandaloso de algún vecino de la ciudad hizo que determinadas personas recurriesen a la violencia como medio correctivo

53. AGN, TR, 70609.

54. AGN, TR, 202598, f. 57r-63v.

55. ÖSTERBERG, E. (1996b: 55-57); RUBBLACK, U. (1999: 224-230).

56. Covarrubias define el solimán como «el argento vivo, sublimado, de donde tomó el nombre de Solimán, *id est*, SUBLIMATUM; el cómo se prepara verás en el doctor Laguna, sobre Dioscórides, lib. 5, cap. 69. El padre Guadix dice que en arábigo vale tósigo; lo mesmo es cerca de nosotros por su mala calidad y mortífero efeto». (Cov).

57. AGN, TR, 14205, ff. 8r-9r.

de dicho acto. Este fue el caso de los amancebamientos. Por un lado, los amancebados recurrían a la violencia como método de defensa ante las críticas de determinados sectores de la sociedad, que les recriminaban el escandaloso comportamiento que tenían. El 29 de enero de 1606, don Miguel de Ardanaz, párroco de la iglesia de San Cernin, no regresó a su casa tras haber estado jugando a los naipes con ciertos amigos. Extrañada por este hecho, a los pocos días Juana de Egózcue recordó cómo, enfurecido, el dicho don Miguel había dicho a Adriana de Arbizu, mujer del justicia Martín de Monreal, que «si alguna desgracia sucediese se hallara claredad en sus papeles». Acudió Juana a los papeles, y encontró una carta amenazante en ellos, en la cual se le advertía a don Miguel que «antes de ocho días le han de acorzar⁵⁸ a Vuestra Merced los pasos y paseos deste barrio». En dicha carta se le decía al dicho don Miguel de manera anónima que se alejase de una mujer de la calle de las Tornerías. Las pesquisas e interrogatorios de los alcaldes de la Corte averiguaron cómo don Miguel se había enfrentado a Martín de Monreal, debido a que este último, a pesar de estar casado, vivía amancebado con una mujer llamada Bárbara de Orella. Don Miguel había tratado de alejarlos, hablando con ambos, pero no había conseguido separarlos. Las sospechas se ceñían sobre dicho hombre que, en un descuido, aconsejó a Juana de Egózcue que mirase en los pozos de la ciudad si quería encontrar a su hijo. Don Miguel fue encontrado ahogado en un pozo de la calle Mayor y Martín de Monreal fue detenido como autor de dicha muerte y condenado a presidio en Perpiñán⁵⁹. En otras ocasiones, fueron los vecinos quienes recurrieron a la violencia contra los amancebados⁶⁰. En diciembre de 1660, ante el escándalo en el que vivía don Baltasar de Arce, hombre mayor amancebado con María de Urrutia, más conocida como María Baztán, varios jóvenes decidieron tomarse la justicia por su mano. Fueron a su casa hacia la una de la madrugada y llamaron a don Baltasar en nombre de la justicia. Éste salió armado por si acaso, y los dichos jóvenes se enfrentaron a él dándole diversos espaldarazos por toda la calle hasta que cayó muerto frente a las casas caídas que había en las huertas de los canónigos⁶¹.

En alguna ocasión los hombres de la Edad Moderna trataron de no respetar la autoridad real, y se enfrentaron a ella con consecuencias trágicas⁶². En diversas ocasiones, cuando la justicia trató de detener a alguien, éste reaccionó de manera violenta, como el 14 de octubre de 1601. Aquel día, la justicia fue apercebida de que un vagabundo llamado Antón de Herrera andaba pidiendo limosna en la cruz de la Navarrería y a pesar de que el Padre de Huérfanos⁶³ le había apercebido en diversas ocasiones para que se marchase de la ciudad, él no había querido. Por ello,

58. *Acorzar*: «Lo mismo que acortar. Es voz baja y usada en Aragón» (*Aut.*).

59. AGN, TR, 72437.

60. Este tipo de actitud, propia de las cerraduras, están perfectamente descritas en USUNÁRIZ, J.M. (2005).

61. AGN, TR, 152295.

62. BERNAL SERNA, L.M. (2005: 35-62).

63. Institución de origen aragonés que se instauró en Pamplona en la segunda mitad del siglo XVI. Su función era la de asistir a los verdaderos pobres y expulsar o apresar a los vagos. SALINAS DE QUIJADA, F. (1954).

la justicia decidió llevarlo a las cárceles reales. Durante el trayecto, en la calle Nueva sacó Antón de Herrera una hoz vieja de mango largo que llevaba escondida en el pecho y gritando «¡Voto a Dios, que debo de matar a alguno!», agredió al nuncio García de Caspe. Entre varios, consiguieron paralizar al vagabundo, si bien García de Caspe resultó muerto⁶⁴. En septiembre de 1677, con ocasión de la peste que había en los lugares de alrededor, el regimiento dispuso a varios vecinos en el portal de la Tejería para que nadie entrase uvas en la ciudad. Estando Francisco de Zuriáin vigilando en dicha puerta, se acercaron a él dos soldados que llevaban varias uvas en un pañuelo. Al impedirles la entrada, los soldados sacaron sus espadas y amenazaron con herir a los labradores que, enfurecidos, comenzaron a tirarles pedradas de manera que Zuriáin dio en la cabeza a uno de ellos, dejándolo muerto en dicho lugar⁶⁵.

Las deudas provocaron también no pocos incidentes. En abril de 1529, Johanés de Sorabil acudió en compañía de Machín de Mandiola a una taberna de la calle de las Torredondas donde se encontraba Lopecho de Ilarregui, un antiguo amo que le debía dinero por ciertos caballos que le había comprado. Johanés discutió con su amo y, ante la negativa de Lopecho, desenvainó su puñal, con el que le dio diversas puñaladas y lo dejó muerto en el lugar⁶⁶.

La Pamplona de los siglos XVI y XVII guardaba permanentemente una muy numerosa guarnición de soldados venidos de todos los lugares de la Península. El malestar creció entre la población pamplonesa y de sus alrededores, que fue además obligada a trabajar en las obras primero del castillo de Santiago y, a partir de 1571, en la ciudadela, tanto durante su construcción como después en su mantenimiento. Debieron además alojar y alimentar a las tropas y contribuir con dinero a todas las obras, provocando un gran rechazo. La presencia del ejército en Navarra tuvo además un efecto doble y contradictorio en la criminalidad. Por un lado, los soldados llegaron a protagonizar parte importante de los robos y asaltos que se producían en el reino. Pero, al mismo tiempo, el ejército como institución desempeñó un importante papel en el mantenimiento del orden público. El ejército de la época estaba mayoritariamente formado por mendigos, jornaleros sin trabajo y pobres en general. Durante los siglos XVI y XVII la profesión de soldado supuso para muchas personas una ocupación temporal que paliaba una difícil situación económica y social. Los retrasos en el pago de las soldadas, el poder que proporcionaban las armas, la costumbre de vivir sobre el terreno y el desarraigo dispararon la criminalidad y la peligrosidad de este grupo. A todos estos factores se unió la existencia del fuero militar, que impedía a la justicia civil juzgar, e incluso prender, a los soldados delincuentes⁶⁷.

La gran cantidad de soldados presentes en Pamplona causó gran rechazo entre los vecinos, que ante la más mínima ocasión que daban los soldados, recurrían a

64. AGN, TR, 13231.

65. AGN, TR, 204065, ff. 1r-3v.

66. AGN, TR, 47.

67. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. (2008: 106-108). Sobre las relaciones entre la población y los soldados, USUNÁRIZ, J.M. (2007: 285-325).

la violencia. Una noche del mes de junio de 1537, por ejemplo, Joan de la Vega, soldado de la compañía de Andrés de Prada, estuvo de noche junto con otros compañeros en el río Arga «en piernas metidos los zapatos en los pies e tanyendo una guitarra e cantando por la calle desta ciudad hacia el cariforqu⁶⁸». Debido al ruido que hacían, a lo que llegaron a la taberna de Domingo de Roncesvalles, toparon con ciertos enfurecidos hombres liderados por el dicho Domingo que «sobre acuerdo y caso pensado teniendo sus espadas rancadas remetieron de hecho contra los dichos Joan de Vega y sus compañeros», que pudieron escapar. Enfurecidos, sin embargo, los soldados volvieron al rato armados a la misma calle y entablaron una pelea en la que Domingo de Roncesvalles hirió mortalmente a Juan de la Vega en un ojo⁶⁹.

5. Víctimas y agresores

A la vista de los resultados obtenidos, podemos confirmar la idea de Claude Gauvard según la cual la violencia se conjugaba en masculino⁷⁰. Esta afirmación, confirmada por Muchembled en Artois o Iñaki Bazán en el País Vasco, se cumple igualmente en la Pamplona moderna⁷¹. Sólo el 13% de los procesos consultados tienen como víctima protagonista a una mujer. Las agresiones eran cometidas por hombres contra hombres (exceptuando los casos de violencia doméstica) y, siguiendo a Farge y tal como comprueban Ismael Almazán en la comarca catalana del Vallés Occidental, y Amaia Nausía en el caso de las viudas navarras, dichas agresiones se dieron «entre iguales». Esto es, los conflictos ocurrían normalmente entre artesanos, entre labradores, y rara vez entre un señor y un labrador⁷², si bien la presencia del ejército, tal como antes señalamos, incitó a casos de violencia contra sus componentes.

En varios de los procesos, sin embargo, podemos constatar la procedencia extranjera de alguno de los actores principales, mayoritariamente en el caso de las víctimas. Ejemplo de ello pueden resultarnos los ya citados casos de María de Arazuri en 1564, que procedía de ‘Tierra de Vascos’⁷³, Domingo de Lastela, también vasco francés o Pedro de Sorondo, natural de Baigorri⁷⁴. Este hecho, así como algunas palabras despectivas hacia ellos como «gabacho»⁷⁵, podrían estar hablán-

68. *Calleforte* o *cairefort*: «Se llamaba así a la zona defensiva, dentro de los muros de una ciudad, situada en el extremo de una calle y cerca de una puerta. Era como una segunda línea fortificada» ARAZURI, J.J. (1980: 380).

69. AGN, TR, 209570, ff. 3r-v.

70. GAUWARD, C. (1991: 307).

71. MUCHEMBLE, R. (1989: 39 y s.); BAZÁN DÍAZ, I. (1995: 228-229).

72. FARGE, A. (1989); ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I. (1990: 92), los datos sobre viudas me han sido proporcionados por Amaia Nausía, que actualmente finaliza su tesis sobre las viudas en la Navarra moderna.

73. La expresión *Tierra de Vascos* hacía referencia al antiguo territorio del reino de Navarra, denominado Ultrapuertos, que, tras la conquista, y a partir de 1527, quedó en manos de la dinastía de los Albret.

74. AGN, TR, 37495, 87674, 102534.

75. *Gabacho*: «Soez, asqueroso, sucio, puerco y ruin. Es voz de desprecio con que se moteja a los naturales de los pueblos que están a las faldas de los Pirineos entre el río llamado Gaba, porque

donos de la existencia de cierta xenofobia contra aquellos franceses que venían a Pamplona en busca de trabajo. Después de la conquista castellana de 1512 Navarra perdió sus territorios al norte de los Pirineos (la Baja Navarra), y lo que antes había sido un lugar de constante paso de gentes fue convirtiéndose a lo largo del siglo XVI en una frontera que diferenciaba a los navarros de los franceses, a los católicos de los hugonotes. Si bien el hecho de la conquista no consiguió frenar el ir y venir de personas a uno y otro lado de la frontera, el estado de guerra casi permanente con Francia, la extensión del protestantismo en los territorios de la Baja Navarra y del Bearn, en manos de la antigua dinastía de los Albret, o el bajo estrato social de los emigrantes, fomentó la diferencia con el otro, que acabó evolucionando hacia ciertos comportamientos xenófobos⁷⁶.

Por otro lado, podemos confirmar cómo la inmensa mayoría de los protagonistas de los procesos fueron artesanos. Pelaires, tejedores, sastres, zapateros, caldereros o herreros participaron en más actos de violencia que labradores, clérigos o miembros de la nobleza. Estos datos se encuentran muy distantes de los resultados de Malcom Greenshields en la Haute Auvergne francesa, que revelan el alto número de nobles agresores (más del 20% de los casos), quizás relacionado con las guerras de religión o los movimientos levantiscos de la nobleza a lo largo de todo el siglo XVII hasta la Fronda, si bien deja un amplio margen de más del 50% de los casos protagonizados por hombres sin estatus conocido. Los datos de Warner y Lunny para Portsmouth tampoco nos son válidos, debido a la importante impronta marinera del lugar⁷⁷. Resulta pues muy complicado el establecer una tipología de los agresores en la Edad Moderna. En su mayoría, podemos decir que fueron hombres de entre 18 y 40 años, preferiblemente artesanos. Se trataba como vimos de gente «aficionado al vino» que, ultrajados en su honor, se vieron en la necesidad de defenderse ante la ofensa.

6. La actitud de los tribunales: el procedimiento

En cuanto la Corte Mayor de Navarra tenía noticias de la aparición de un cadáver o de una grave disputa en las calles de la capital del Reino, ponía en marcha la maquinaria judicial. El primer paso de las autoridades se centraba en la identificación de los agresores y el *modus operandi* del agresor.

Uno de los objetivos más importantes de la justicia al tener noticia de un asesinato fue el prendimiento del agresor. Se trataba de una tarea muy complicada,

en ciertos tiempos del año vienen al reino de Aragón y otras partes, donde se ocupan y ejercitan en los ministerios más bajos y humildes» (*Aut.*).

76. La Diputación mostró su desazón ante el elevado número de franceses que vivían en Pamplona: «En Pamplona hay tan grande número de (...) franceses (...) pues ocupan cantidad de casas, viviendo en cada una de ellas muchos en número y es tanto el exceso que en la calle de las Tejerías ocupan gran parte de ellas de tal suerte que llaman la calle de los franceses, demás de otras muchas en los residuos de esta ciudad (...) el introducirse en este reino tantos franceses con tanta cantidad de mercaderías y otras cosas es para sacar dinero de este Reino, como se experimenta, y de ello se sigue estar exhaustos los naturales» RODRÍGUEZ GARRAZA, R. (1992), citado por USUNÁRIZ, J.M. (2000: n. 101).
77. GREENSHIELDS, M. (1994: 240); WARNER, J. y LUNNY, A. (2003: 263).

debido a la inexistencia durante estos siglos de un cuerpo policial especialmente preparado para ello⁷⁸. En cuanto se tenía noticia de un crimen, se enviaba al alguacil mayor que, en compañía de un escribano, se encargaba de tomar la «primera información» tomando la declaración a los testigos *in situ*. La labor del alguacil era la de mantener el orden en la ciudad, prendiendo a aquellos que no cumplieran con la ley. No podía detener a nadie si no era con mandato de la Real Corte, a menos que se tratase de un caso muy claro. Debía ser obligatoriamente navarro, y «hombre suficiente, abonado y de buenas costumbres». Podía nombrar a cuatro tenientes como sus ayudantes, dos navarros y dos castellanos, y debía estar presente en los tormentos, las sentencias y las ejecuciones impuestas por la Real Corte o el Consejo, y él era el encargado de nombrar al alcaide de las cárceles reales. Él era también el encargado del toque de queda, que duraba de ocho de la tarde a seis de la mañana en invierno y de nueve a cuatro en verano, y debía vigilar que nadie portase armas prohibidas, hiciese música nocturna o fuese disfrazado, así como de acompañar a las patrullas nocturnas de soldados que vigilaban la ciudad. Igualmente, debía acudir a cualquier lugar de Navarra si la Corte se lo requería⁷⁹. Podía ser ayudado a su vez por los priores o mayoresales de los barrios de Pamplona. Se trataba de gente residente en los distintos barrios de la ciudad y nombrados anualmente encargados, entre otros cometidos, de vigilar la moralidad de los habitantes del barrio y de detenerlos en caso de que la Corte o el Consejo así lo mandasen. Además, debían vigilar junto con sus mayoresales los barrios durante la noche, y debían actuar como árbitros en las disensiones entre vecinos⁸⁰.

En numerosas ocasiones los agresores huían de la justicia nada más cometer el crimen, ausentándose del propio reino de Navarra. El hecho de no poder tener al acusado ocasionaba graves retrasos en el juicio, de manera que la justicia trataba de intimidar al fugado publicando en todos los lugares que él solía frecuentar unos edictos de llamamiento, explicando de qué era acusado y tratando de convencerle para que se presentase ante la justicia por su propia voluntad. Si se sospechaba que aún se encontraba dentro del reino, los edictos eran publicados de diez en diez días y si no de treinta en treinta. Se le otorgaban tres tiempos para entregarse. Si tras el primer edicto no se entregaba, era reputado por contumaz y se inventariaban todos sus bienes. Si tampoco acudía al segundo edicto, se le aplicaba la pena de contumacia, y los bienes inventariados se embargaban. Si finalmente no aparecía, podía ser condenado a muerte en ausencia y al pago de tres libras. En dicho caso se consideraba que había confesado su culpa, y se le otorgaba un año para que apareciese si quería que su familia recuperase sus bienes. Si no, la cámara y fisco se apropiaban de ellos⁸¹.

Cuando en 1595 Juan de Ursúa y Miguel de Olló mataron a Pedro de Larralde, huyeron del reino, de manera que la Corte Mayor publicó edictos en las iglesias

78. SHARPE, J.A. (1984: p. 6); LENMAN, B. y PARKER, G. (1980: 19); BAKER, J.H. (1977: 15-17); TRINIDAD FERNÁNDEZ, P. (1989: 11 y s.).

79. EÚSA, M. DE (1622: ff. 28r-37v); SALCEDO IZU, J.J. (1961: 132-135).

80. GARRALDA ARIZCUN, J.F. (1986: 679 y ss.).

81. EÚSA, M. DE (1622: ff. 296v-298r).

más principales del reino e informó a los familiares más cercanos de las consecuencias que tendría dicha fuga. Miguel de Olló apareció días después en Pamplona y se presentó por su propio pie ante la justicia, alegando que no se había enterado del llamamiento porque anduvo de visitas por la montaña, debido a su cargo de notario eclesiástico. De Juan de Ursúa nada más se supo, si bien algunos testigos afirmaron que había pasado a las Indias. Fue condenado en ausencia a cinco años de remos en las galeras, mientras que Olló fue únicamente condenado a tres años de destierro⁸². Como vimos, debido al escandaloso amancebamiento en el que vivían María de Baztán y don Baltasar de Arce, los jóvenes Martín de Aguirre, Juan de Enciso menor y Julián de Gurruchaga, maestro de armas, el 16 de diciembre de 1660 desafiaron a don Baltasar una noche y le causaron la muerte. Huyeron del reino y la justicia fijó edictos por todos los lugares del reino. Debido a que él no había sido el causante de la muerte, Juan de Enciso pidió un indulto al virrey con motivo del nacimiento del futuro Carlos II, y se le concedió. De Martín de Aguirre llegaron noticias desde Portugal, donde trabajaba al servicio del rey en el ejército y no le era posible el volver. Julián de Gurruchaga por su parte fue detenido en una iglesia, de manera que pidió asilo eclesiástico y la Corte no tuvo más remedio que devolverlo a ella⁸³.

Al hilo de este caso, debemos comentar otra de las opciones que se dieron durante la Edad Moderna cuando alguien cometía un asesinato: la petición de asilo eclesiástico. Los agresores corrían nada más cometer el delito hacia la iglesia o lugar sagrado más cercano, donde sabían que dispondrían de dicho asilo⁸⁴. La iglesia les proporcionaba seguridad, ya que nadie que se acogiera a sagrado podía ser extraído de dicho lugar contra su voluntad, y mucho menos a base de tretas o engaños. Además, el refugiado en una iglesia no podía ser condenado a penas corporales⁸⁵. La iglesia ofrecía protección tanto en su interior como en el territorio que la circundaba, 40 pasos en el caso de las iglesias mayores y 30 en el de las menores. Sin embargo, la mayoría de las iglesias, como las pamplonesas, al estar en poblado no ofrecían protección en sus alrededores más allá de la puerta y el pórtico. Delitos graves como el de los homicidas no podían acogerse, teóricamente, a este derecho aunque, en la práctica, la Iglesia también los defendió.

Cuando en 1583 el joven aprendiz de platería Jorge de Lacambra hirió mortalmente al soldado Pedro Liñán, corrió rápidamente a refugiarse en la iglesia de San Cernin, acogiéndose a sagrado. En dicha iglesia le fue tomada la declaración, y le fue pedido que saliese de la iglesia con el alguacil Martínez, que allí se encontraba. Sin embargo, «dijo que está en lugar sagrado y quiere gozar de la inmunidad de la Iglesia y que pide y requiere al dicho alguacil que no lo saque della». Visto que no cedía, «el dicho alguacil sin embargo de lo que decía le sacó de la iglesia y le llevó a la cárcel». Jorge de Lacambra pidió en repetidas ocasiones ser devuelto a la iglesia, cosa que consiguió el 28 de noviembre de aquel mismo año, cuando el Consejo

82. AGN, TR, 99868.

83. AGN, TR, 152295.

84. DUÑAITURRIA LAGUARDA, A. (2007: 293).

85. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. (2003: 583).

Real ordenó que fuera devuelto a San Cernin⁸⁶. En 1585 el zapatero Tristán de San Martín mató al francés Xabat de Hualde de una puñalada por la espalda en la calle de la Navarrería, e inmediatamente corrió a refugiarse calle abajo en la iglesia de Santa Cecilia, de donde fue sacado a la fuerza por el alguacil. Tras varios meses de proceso, la Corte Real decidió restituirlo a ella, si bien Tristán pidió que debido a que era una iglesia muy pequeña y estaba incómodo en ella y a que justo enfrente vivían los familiares de Xabat y en cualquier momento podían matarle, fuese llevado a la catedral de Pamplona, cosa que la justicia no consintió. Fue devuelto a Santa Cecilia, aunque a los pocos días fue nuevamente detenido por haber andado con espada en la iglesia y haber sido atrapado fuera de ella⁸⁷.

Una vez el criminal era capturado, se iniciaba un juicio que podía durar desde unos pocos meses hasta varios años. El primero de los tribunales en juzgar era la Corte Mayor, tribunal de primera instancia para asuntos criminales. Lo formaban cuatro alcaldes de Corte, uno castellano y tres navarros, y se organizaba en dos salas. En teoría, uno de ellos representaba al rey; otro, a la Iglesia; otro, a la nobleza y el último, a las buenas villas⁸⁸. La Corte Mayor ocupó el mismo edificio del Real Consejo, que juzgaba los casos en segunda y tercera y última instancias. Dicha institución fue importante en Navarra como órgano asesor del monarca, tribunal supremo de justicia e institución con importantes prerrogativas en materia gubernativa, afectando a todos los ámbitos de la vida en la Navarra de la época. Con todo, sus funciones como Tribunal Supremo eran su principal cometido, y su rango era equiparable a las Chancillerías y Audiencias peninsulares. El Consejo lo formaban desde 1525 siete miembros: un regente o presidente de la Audiencia, y seis ministros u oidores, abogados de experiencia, de los cuales cuatro serían navarros y el resto, castellanos. Otra figura importante era el fiscal, encargado de llevar el peso de la acusación en los procesos. Era nombrado por el rey, aunque interinamente también podía hacerlo el Consejo, y se comparaba en rango a los alcaldes de Corte. Nunca fue navarro. El fiscal acusaba de oficio todos los casos en que el fuero, ordenanzas y leyes disponían, es decir, muertes y mutilaciones, sedición, confiscación según derecho y causas de desacato contra jueces. Podía además nombrar sustitutos que le ayudasen en su labor por todo el reino. Él fue el protagonista principal en la persecución por homicidios y agresiones⁸⁹. Normalmente el fiscal era el demandante prácticamente en todos los casos, tanto en solitario como junto con los familiares de las víctimas. Tal como podemos observar en la tabla 3, apenas dejaba lugar para la acusación particular y, cuando ésta se producía, solía ser junto al fiscal, exceptuando unos pocos casos en ambos siglos, de forma que el fiscal protagonizó la demanda en el 85% de los casos. Esa tendencia de la fiscalía a presentarse como acusación en los casos atroces fue mayor aún en el siglo XVII, confirmando de este modo el éxito del desarrollo de la maquinaria judicial durante estos siglos. El Estado apenas dejaba fuera de su control los casos más graves.

86. AGN, TR, 147827.

87. AGN, TR, 12399.

88. USUNÁRIZ, J. M. (2001: 722).

89. SALCEDO IZU, J. J. (1961: 110-117).

Tabla 3. Acusación

| Acusación | S. XVI | S. XVII | Total |
|---------------------|--------|---------|-------|
| Fiscal solo | 12 | 36 | 4 8 |
| Particular | 6 | 10 | 1 6 |
| Fiscal y particular | 16 | 20 | 3 6 |

Por otro lado había varios abogados o procuradores, hombres que debían haber estudiado cinco años en la facultad de cánones y leyes y haber actuado tres años de pasante. Además debían superar un examen del Consejo. Tenían la obligación de asistir a la vista de los procesos, mientras lo cual no podían ausentarse de la sala, que debían abandonar una vez concluida la defensa de su parte. Especial atención merece el cargo de procurador de pobres, que residía en el edificio del Consejo y que se encargaba de defender a los pobres de solemnidad. Estos procuradores garantizaban al acusado la realización de un juicio justo en el que tendría una defensa anterior a la proclamación de la sentencia por parte de la Real Corte o el Consejo Real, incluso en los casos más atroces. Se trataba de un sistema moderno y eficaz, cada vez más complejo en su funcionamiento, y que cubría las necesidades de los navarros de la Edad Moderna.

Los presos por asesinato eran enviados todos a las cárceles reales. La cárcel en aquella época era una institución con una finalidad no punitiva, sino un lugar en el que los criminales esperaban su sentencia mientras duraba el proceso contra ellos. Podemos decir que la cárcel formaba parte de la acción judicial y, de hecho, las cárceles reales de Pamplona se encontraban ubicadas al lado del edificio del Consejo Real⁹⁰. Las condiciones de vida en las cárceles no eran idóneas. Los presos por asesinato pasaban frío, hambre, interrogaciones, torturas y diversos abusos por parte de los carceleros, y frecuentemente solían quejarse de las duras condiciones en las que vivían. El paso por las cárceles reales suponía un grave problema tanto para los presos como para sus familias, pues los presos debían sustentarse a sí mismos. En cierto modo, podemos considerar el ingresar en la cárcel como una pena. Martín Falcón pidió por ejemplo que se permitiese a su mujer vender vino, puesto que de otra manera no podría hacer frente a su manutención⁹¹. Igualmente Miguel de Lazcoiti, detenido erróneamente como presunto autor de la muerte de Pedro de Larralde, se quejaba de que había sido atado con hierros, y pidió que se le dejase andar libremente por la cárcel, pues no soportaba la fatiga⁹². Domingo de Lastela se quejaba de hambre y frío constante en las cárceles y, según decía, no le querían curar sus heridas porque era pobre⁹³.

La justicia moderna no contaba con medios científicos suficientes para investigar los delitos, y tuvo que fundamentar sus averiguaciones únicamente en el tes-

90. OLIVER OLMO, P. (2001: 80).

91. AGN, TR, 64087.

92. AGN, TR, 99868.

93. AGN, TR, 37495.

timonio de los testigos. Los testigos solían ser personas que convivían con el agresor o la víctima y aquellos que habían visto o escuchado lo sucedido, de manera que sus declaraciones resultaban vitales. Cualquier persona que hubiese presenciado el crimen podía ser llamada a declarar. No importaban la clase, el sexo ni la edad. En algunos casos los únicos testigos podían ser niños, como cuando el adolescente Juan de Oscoz, alias Sanduru, mató al niño Francisco de Rueda mientras se bañaba en el río Arga en julio de 1558. Solamente Sanchotico de Esquíroz y Miguel Antón de Villanueva, de 10 y 14 años respectivamente, fueron quienes vieron el hecho, mientras andaban «jugando» en el río un caluroso día de verano⁹⁴. Los vecinos solían ser unos magníficos testigos, si bien no intervenían judicialmente en las disputas hasta que ocurría algo realmente grave. En 1663 el boticario Martín de Hualde trató de envenenar con un veneno llamado «oropimente»⁹⁵ a Juana María de Ichaso. Él negó todo aquello por lo que se le acusaba, aunque los testigos comentaban cómo en diversas ocasiones habían encontrado maltratada y llorando a la dicha Ichaso debido a los golpes y maltratos que le hacía su marido. Fueron los testigos quienes animaron a Juana María a acudir a la justicia tras observar el color tan amarillo que tenía la carne que aquel día debía comer Juana María⁹⁶. Cuando Miguel de Huici maltrató a Graciana de Roncesvalles, su suegra, en 1566, el pelaire Pedro de Echeгойen, que vivía en el mismo edificio, oyó cómo Huici la golpeaba y Graciana lloraba desconsolada. También lo oyó Catalina de Arrarás, otra vecina que perfectamente sintió cómo Huici arrastraba a Graciana por el suelo y la echaba por las escaleras abajo⁹⁷.

Cuando la noche era oscura y los habitantes de la vieja Pamplona escuchaban una pendencia en la calle, normalmente recurrían a cerrar las puertas y ventanas, aunque solían salir poco después armados con espadas y con hachones con fuego para poder ver qué era lo que sucedía y tratar así que cesara la violencia. Esto ocurrió, por ejemplo, en el caso introductorio de este artículo, en el que dos soldados se enfrentaron a un grupo de jóvenes en la plaza de la Fruta. En cuanto escuchó el ruido Fausto Francisco de Lodosa envió con un hachón a su criado Cornelio de Aya a ver qué ocurría, y los agresores escaparon nada más ver que traían luz⁹⁸. Cuando Fernando de Lazcano resultó herido por su tío Juan Pérez de Lazcano una noche de 1557, varios hombres salieron armados a la calle de las Pellejerías. De tanta gente que acudió, «casi no se podía reconocer qué vecinos había»⁹⁹.

Resultaba normal por otro lado que los testigos se contradijesen o mintiesen descaradamente. En el caso de Graciana de Roncesvalles por ejemplo, en su primera declaración explicó cómo su yerno la había maltratado siendo ella una anciana impedida, aunque más adelante cambió su declaración y dijo que no la había

94. AGN, TR, 96954.

95. Siguiendo a Covarrubias, el Oropimente «es una suerte de rejalgar que se halla en las minas, especie de sandáracas, dicho arsénico, y él se llama AURIPIGMENTUM, por lo color que tiene amarilla. (...) Los pintores lo llaman jalde» (Cov).

96. AGN, TR, 16682.

97. AGN, TR, 97478.

98. AGN, TR, 74972, ff. 23r-24r.

99. AGN, TR, 145154, ff. 1r-2v.

pegado¹⁰⁰. En este caso, la importante necesidad económica que padecían en la casa, con una niña de 8 años a quien mantener, podría explicar el deseo de Graciana de que no se condenase a Miguel de Huici. Era normal que los testigos además no quisieran asegurar su declaración en un 100%, y recurrieran a fórmulas como «le pareció que decía que» o «no se asegura de que esto fuese así, aunque lo tiene por muy cierto».

El único testimonio de cuya veracidad podían confiar normalmente los alcaldes de la Corte era el de los cirujanos. En los casos de muertes, el cuerpo del delito lo constituía el propio cadáver y por ello los informes periciales solían basarse en reconocer dicho cadáver, la gravedad de la herida y la posible arma con que había sido cometida, lo que a la postre servía para clarificar el delito¹⁰¹. El testimonio del cirujano resultaba, así, clave en la resolución de los asesinatos. Él examinaba las heridas del fallecido o herido, y según lo que dijera podía deducirse el tipo de arma, si la puñada, golpe o tiro fue dado a traición o no, si había fallecido a causa de ello o por otras razones. Además, tenían la obligación de avisar a la justicia ante cualquier herida sospechosa que curasen. La noche del domingo de Carnestolendas de 1562, el cirujano Maese Hernando de Lasarte fue llamado para curar ciertas heridas que se habían producido en la calle de los Baños (hoy Mañueta). Al acudir, vio que

El dicho difunto tenía una puñalada en el pecho en la parte izquierda, encima de la tetilla, en la región del corazón y pulmón o livianos¹⁰² hasta lo hueco del pecho, herida mortal en que le salía mucha cantidad de sangre cuajada y le provocaba también para fuera viento en gran cantidad hasta que en poniéndole una candela podía matar el dicho viento que salía de la dicha herida.

Según dijo, la herida era «de cosa pungiente¹⁰³ como de puñal o de cuchillo», y llamó a otros cirujanos para que le ayudasen en la cura, pero a los pocos días la víctima murió¹⁰⁴. Una última función de los cirujanos era examinar si las supuestas armas del crimen contenían restos de sangre, hecho que no resultaba muy clarificador puesto que los agresores normalmente solían preocuparse de lavarlas. Las armas eran también llevadas a puñaleros, que examinaban si había en ellas algún golpe extraño que indicara que había sido usada.

Dentro del proceso de pruebas de un caso los jueces de la Navarra moderna podían recurrir a la probanza mediante el empleo del «tormento». La finalidad teórica del tormento era lograr la prueba perfecta, una confesión en la que el reo se autoinculpara y delatar a sus cómplices. Su valor como prueba no era puesto en duda y podía servir tanto para confirmar la sospecha de la culpabilidad del reo como para que, en caso de que resistiera, pudiera quedar absuelto de toda culpa-

100. AGN, TR, 97478.

101. DUÑAITURRIA LAGUARDA, A. (2007: 289-290).

102. *Livianos*: «aquella parte interna del asadura, que sirve de fuelles al animal para atraer el aire para refrigerar el corazón; por otro nombre pulmón y bofes» (Cov.)

103. *Pungente*: «part. act. del verbo pungir. Lo que hierde de punta» (Aut.).

104. AGN, 37495, ff. 19v-20v.

bilidad. Sin embargo, podía ocurrir también que el tormento fuera ineficaz y que los presos o bien resistiesen la tortura tratando de evitar una segura condena a muerte o llegasen a confesar hechos irreales tanto por la dureza de ésta como por la mera visión de los instrumentos en que serían atormentados. Aún y todo, este método se aplicó en muy contadas ocasiones. De los noventa casos consultados, sólo en cuatro existe sentencia de aplicación de tormento, si bien sólo fue aplicado en tres. Los tormentos eran presenciados por dos oidores del Consejo, y era necesario para que se aplicase una sentencia de la Real Corte Mayor confirmada por otra del Consejo Real. Junto a los alcaldes se encontraba el alguacil mayor, un verdugo o «ejecutor» y un escribano que escribía todos los pormenores del proceso. El tormento se aplicaba en el potro. Los escribanos escribían todos los gritos de los atormentados, que recurrían a la invocación de santos o al mismísimo Cristo tratando de conmovier a los oidores. Esto ocurrió por ejemplo en el caso de Martín de Larraingoa, asesino del francés Pedro de Sorondo, que al ser puesto en el garrote y durante su tormento gritó en diversas ocasiones «¡ay! ¡ay! ¡Virgen! ¡Jesús! ¡ay! ¡Virgen del Camino ayudadme!». Siempre negó todas las acusaciones, gritando

¡Virgen mía! ¡Virgen mía! ¡Virgen de los Dolores! ¡Virgen del Corazón! ¡Virgen del Camino! que le ayudasen y diesen fuerzas para poder resistir lo que Dios había dispuesto contra él por medio de los dichos señores alcaldes¹⁰⁵.

Si este tormento no funcionaba, los oidores podían pasar al tormento de la «toca», también conocida en lenguaje germanesco como el «ansia»¹⁰⁶. Consistía en colocar una especie de embudo en la boca del reo, de manera que no pudiera cerrarla, y se le echaban cántaros llenos de agua. Esto ocurrió con el francés Domingo de Lastela, acusado de matar a Martín de Leans. Los oidores le aplicaron esta pena tras haberlo puesto en el potro, de manera que para el segundo jarro de agua quedó desmayado y hubieron de suspender el tormento hasta más adelante¹⁰⁷. La aplicación de estas torturas marcaba de por vida a aquellos que las sufrían, llegando a convertirse este hecho en un auténtico estigma social. Martín de Larraingoa por ejemplo quedó manco de ambas manos, de manera que necesitó durante toda su vida tener siempre una persona al lado que le diese de comer¹⁰⁸.

En ocasiones, al igual que en el resto de Europa, las partes implicadas en un asesinato llegaron a acuerdos, amparados por las tradiciones y costumbres y apoyados por la Iglesia, por los cuales se compensaba a la parte agredida sin necesidad de pasar por los tribunales o, si éstos habían tenido noticia ya del hecho delictivo, trataban de arreglarse entre ellos en un intento de que los tribunales no juzgaran el caso. En la Europa moderna había todo un ámbito de justicia fuera del juzgado, una justicia que en gran medida escapaba al control de la administración y de las instituciones, pero que se apoyaba en valores consuetudinarios y, por lo tanto, no

105. AGN, TR, 102534, ff. 144r-148v.

106. MARTINENA RUIZ, J.J. (1984: 164).

107. AGN, TR, 37495, f. 32r.

108. AGN, TR, 145154, ff. 306r-308r.

se trataba de una justicia asentada en un espacio sin derecho, sino amparada por una legitimidad supletoria a la legal, como era la que ofrecía la costumbre. Esta esfera extrajudicial (absolutamente fuera del juzgado) o parajudicial (en acción combinada de justicia oficial y popular) amparaba prácticas que tenían por finalidad el control de las desviaciones sociales, tanto si constituían delito como si no. De este modo, desde la infrajusticia y fruto de la aplicación de valores consuetudinarios no sólo se gestaba control social, sino que también se definían los comportamientos que eran tolerables y los intolerables¹⁰⁹. Un magnífico ejemplo de dicha infrajusticia lo tenemos en las cartas de perdón. Martín de Larraingoa, asesino del francés Hernando de Sorondo en 1640, padeció un fuerte tormento en las cárceles reales, siendo condenado a galeras. Pedro de Sorondo, hermano de Hernando, que llevaba el proceso contra Larraingoa, se enteró de que

con los rigurosos tormentos que se le dieron ha quedado baldado de los brazos [e] imposibilitado para valerse dellos, y por este defecto no está bien para servir a su majestad. Tanto por lo dicho como por intención de personas y otros justos motivos que a ello han movido y mueven a los dichos don Pedro de Sorondo y sus hermanos el dicho don Pedro de Sorondo en su nombre usando el poder arriba mencionado de sus hermanos dijo que perdonaba y perdonó en su nombre y de sus principales al dicho Larraingoa las galeras en que está condenado¹¹⁰.

Igualmente, cuando en 1547 Rogel de Audax mató de una estocada a Joanes de Udave, Martín de Araiz, abuelo y tutor de María de Udave, hija del difunto, solicitó a la Corte Mayor que no prosiguiera con el proceso iniciado contra Rogel. Según decía

por evitar malas voluntades e inconvenientes y por bien de paz y concordia, como este tiempo santo lo requiere, el suplicante y las otras partes de la dicha pupila se quieren concertar y hacer concordia sobre la muerte de Joanes de Udave su padre con Rogel [de Audax], sastre, y porque la dicha concordia es en servicio de Dios y utilidad de la dicha pupila, suplica a Vuestra Majestad mande recibir información del provecho que a ella puede resultar y darle licencia al suplicante para comprometer sobre ello en árbitros amigables componedores y para loar la sentencia dellos y en ello les hará justicia¹¹¹.

La infrajusticia trató pues de actuar como una justicia alternativa a la oficial. Tal como afirma Mantecón, en ocasiones el juez no llegaba a conocer nunca el hecho delictivo y éste se resolvía únicamente de acuerdo con patrones y costumbres vigentes en la comunidad¹¹². En otras ocasiones el juez conocía, como hemos visto, los delitos, aunque las partes trataban de llegar a un acuerdo fuera del ámbito judicial. No obstante, aunque se produjese el acuerdo de las partes, estas «composi-

109. MANTECÓN MOVELLÁN, T.A. (2002b: 44-46).

110. AGN, TR, 102534, ff. 306r-308r.

111. AGN, TR, 143950, f. 12r.

112. MANTECÓN MOVELLÁN, T.A. (2002b: 59).

ciones» no llegaron a afectar el normal desarrollo de los procesos judiciales y no eran tenidas en cuenta. En el caso de Martín de Larraingoa por ejemplo, fue librado de la condena a galeras, debido a su impedimento físico; pero el Consejo Real lo condenó en un destierro perpetuo del reino. Juanes de Biurrea, vecino de Leiza acusado de matar en 1582 a Nicolás de Elizalde en una taberna, fue condenado igualmente a un destierro de seis años, si bien contaba con una carta de perdón de la familia del fallecido¹¹³.

La comunidad respondía también de otros modos a los actos de violencia que rompían la paz social. Como bien percibe Mantecón «en la Edad Moderna esa sensibilización hacia los excesos y violencia del marido sobre su esposa era suscitada por la murmuración dentro de la vecindad, reprendiéndose por este medio la actitud violenta del esposo»¹¹⁴. Cuando Martín de Lecumberri maltrató a María de Izu en 1678, por ejemplo, Mateo García Carrera, cochero vecino de la misma casa le reprendió diciendo que «era desvergüenza haberle pegado a la susodicha y de cómo le estaba maltratando a ella»¹¹⁵.

Esta «infrajusticia» fue apoyada en gran medida por la Iglesia, cuyo papel moralizador resultó clave en la resolución de estos conflictos. Autores como Martín de Azpilcueta trataron el problema de la violencia interpersonal en sus manuales de confesores, concretamente en el capítulo correspondiente al pecado del «no matarás». Los manuales de confesores justificaban el homicidio en cuatro casos; la autoridad de Dios (los mártires que mueren por defender la fe), la autoridad de un juez legítimo, la guerra justa y la defensa de la propia vida¹¹⁶. En ningún caso se podía, sin embargo, matar por odio o venganza¹¹⁷. El tema de la defensa de la vida propia sin embargo resultó muy controvertido. Martín de Azpilcueta defendía el matar por defender la hacienda, ya que se dependía de ella para la vida, o la honra, puesto que «la honra vale más que la hacienda, y la injuria personal excede a cualquiera de la hacienda»¹¹⁸. Por esta razón, «si no se puede defender de un bofetón o de otra herida sin que lo mate, lo puede matar»¹¹⁹. Dicho autor consideraba que incluso si se recurría a matar habiendo otras salidas no resultaba pecado, sino irregularidad. Por otro lado, para Bartolomé de Medina era ilícito matar a quien no se comportaba debidamente, y el que mata «hace muy bien en matar a hombres malos y perniciosos: sólo se prohíbe en este mandamiento matar hombres indebida e injustamente, la cual obra se llama en latín homicidio»¹²⁰. De opinión muy diferente era un siglo después Corella, que afirmaba que «no es lícito exponer una cosa de más estimación y aprecio [la vida] por conservar otra de inferior graduación [la fama]»¹²¹.

113. AGN, TR, f. 79r.

114. MANTECÓN MOVELLÁN, T.A. (2002: 50-54).

115. AGN, TR, 17419, ff. 1r-3v.

116. ASCARGORTA, J. DE (1743: 220).

117. AZPILCUETA, M. de (1554: 113).

118. AZPILCUETA, M. de (1554: 114).

119. AZPILCUETA, M. de (1554: 115).

120. MEDINA, B. de (1579: 51r).

121. CORELLA, J. de (1690: 373).

Especial atención mereció también por parte de estos autores el pecado capital de la ira. La Iglesia luchó contra la legitimidad de la venganza y puso por ello especial énfasis en la corrección de este pecado que, en ocasiones, podía llevar a la comisión de actos de violencia. Medina definía la ira como «apetito desordenado de venganza, origen de rencillas, contumelias, clamores, indignaciones, blasfemias, (...) enemiga del consejo, compañera de necedad y turbación, madre de las discordias, enemistades y de otros muchos desastres»¹²². Para combatirla, se apelaba a la oración y a la imitación de Cristo y su paciencia, porque «injurias mayores recibió Cristo nuestro Redentor, que sus enemigos no sólo le afrentaron [...], le quitaron la honra»¹²³. Además, se amenazaba con que el alma de los coléricos iba directamente al infierno, obteniendo grandes penas en esta vida y en la otra. El hombre vengativo era una persona que podía recurrir a la violencia y los confesores alertaban que en caso de morir en el arrebato, el vengativo se condenaría al infierno por haber muerto sin confesión y de salir victorioso, la justicia se haría cargo de él¹²⁴.

La labor pastoral de la Iglesia se realizaba desde el púlpito, en la misa mayor, describiendo los horrores del fuego eterno, desde el confesionario bajo la amenaza del aplazamiento del perdón, desde las hermandades con sus rígidos códigos de conducta, así como desde todos los ámbitos de sociabilidad y aculturación que, poco a poco, se iban impregnando de un contenido eminentemente religioso doctrinal¹²⁵. Poder civil e Iglesia colaboraron así estrechamente, proporcionando ésta argumentos y legitimando la labor de los gobernantes en torno a la violencia, a la vez que intentaban construir una nueva sociedad confesional¹²⁶.

7. La actitud de los tribunales: las sentencias

El punto probablemente más interesante de los procesos judiciales contra homicidas resulta el de la actitud que los tribunales reales tuvieron con respecto a ellos. ¿Fueron unos tribunales duros e implacables? O, por el contrario, ¿ofrecieron garantías a los acusados? Ya hemos visto cómo el procedimiento podía resultar largo y costoso, pero la existencia de procuradores que defendiesen los intereses del reo y la necesidad de superar varias instancias para poder ser condenado a tormento, así como la vigilancia del estado en que se encontraban en las cárceles reales, nos indican ya la existencia de un cierto garantismo judicial, alejado de la imagen corrupta de la justicia moderna¹²⁷. Ahora bien, ¿se cumplió esto también en las sentencias emanadas por el Consejo Real?

La legislación medieval navarra prevenía la pena de muerte para castigar los delitos más graves, aquellos que atentaran contra el orden social¹²⁸. La legislación

122. MEDINA, B. de (1579: 14).

123. CARRILLO, M. (1602: 162).

124. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. (2006: 56).

125. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. (2006: 58).

126. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. (2006: 41-63).

127. Un magnífico estudio sobre este hecho en los trabajos de SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. (2006: 141-183); (2008).

128. SEGURA URRRA, F. (2005a: 142-143).

medieval en torno a los homicidios perduró en la teoría durante la Edad Moderna, si bien los alcaldes de la Corte como los oidores del Consejo recurrieron al derecho común a la hora de juzgar los asesinatos, y en ocasiones requerían a los abogados para solucionar las dudas que pudieran tener¹²⁹. De los 90 procesos consultados, solamente en 7 de ellos existe una condena a muerte. Todas ellas fueron ordenadas por la Corte Mayor, si bien en 5 de estos casos el Consejo Real rebajó la pena condenando a los reos a la pena de remo en las galeras. Vemos pues, y a diferencia de lo que José Luis de las Heras afirma para Castilla¹³⁰, cómo la imposición de la pena de muerte no fue algo común en los tribunales navarros. Las ejecuciones se limitaron únicamente a casos considerados «atroces», aquellos que habían alterado el orden social de manera extremadamente alarmante. Éste fue el caso de Pedro de Lazcano, el cual, en un ataque de locura mató en 1540 al clérigo Miguel de Goñi e hirió a su sobrino, ensañándose con ellos de manera brutal. Fue condenado a

Que sea sacado de la cárcel y puesto en una bestia, y sea arrastrado por las calles usadas e acostumbradas de la nuestra ciudad de Pamplona, y en siguiente le condenamos a que sea ahogado y después le sea cortada la cabeza y sea hecho cuartos, la cual cabeza y cuartos mandamos sean puestos fuera de nuestra ciudad de Pamplona en los términos della en los lugares acostumbrados en sendos palos¹³¹.

Ésta no era, sin embargo, la manera habitual de ajusticiar a los reos. Para tal efecto, había colocada una horca en el prado de San Roque, junto a la Taconera. Los reos que eran condenados a muerte debían sufrir el «suplicio», una larga espera en la capilla de las cárceles reales hasta el día de la ejecución, acompañados constantemente por dos miembros de la Cofradía de la Vera Cruz, que le daban dulces para comer y le aconsejaban que rezase y limpiase su conciencia antes de ir al patíbulo. El día de la ejecución el reo era vestido con una túnica negra (amarilla con manchas rojas en casos de parricidio), y se formaba una lúgubre procesión que, por las calles de Pamplona, conducía al reo hasta la horca o el garrote siguiendo un ritual preestablecido. Los cofrades de la Vera Cruz anotaban todos los ajusticiamientos que se producían y gracias a eso sabemos por los estudios de Pedro Oliver Olmo que en el siglo XVII se produjo en Pamplona una media de un ajusticiamiento cada cinco años. Números muy bajos comparados con el ajusticiamiento cada dos años que se producía en el siglo XVIII o el ajusticiamiento al año del siglo XIX¹³². Estos datos nos arrojan luz sobre cómo los siglos XVI y XVII no fueron tan dados a la pena de muerte como el XVIII y, sobre todo, el XIX.

Una pena más aplicada fue la del remo en las galeras: 11 de los acusados fueron condenados a galeras por la Corte mayor, si bien el Consejo Real solamente lo hizo en 6 ocasiones. La condena a remar en las galeras fue establecida en 1530

129. VÁZQUEZ DE PRADA, V.: y USUNÁRIZ, J.M. (1993: vol. I: 214).

130. HERAS SANTOS, J. L. DE LAS, (1991: 323).

131. AGN, 483, f. 40r.

132. OLIVER OLMO, P. (1998: 34).

por medio de una pragmática de Carlos V, por la cual se facultaba a la justicia a conmutar ciertos castigos como mutilaciones o destierros por galeras. En 1552 se amplió esta orden a todos los delitos que «merecían pena de muerte» como robos, salteamientos o fuerzas¹³³. Se trataba de un castigo utilitario por el que la monarquía trató de suplir la carencia de remeros.

El castigo más aplicado sin embargo fue el del destierro del reino. Mediante éste, la sociedad expulsaba a un criminal sin necesidad de recurrir a métodos violentos. Puede parecer una pena poco severa comparada con las dos anteriores, pero sin embargo suponía desenraizar al condenado y le obligaba en muchas ocasiones a entrar en el mundo del bandidaje o del vagabundeo. El reo era expulsado públicamente de la ciudad seis días después de promulgada la sentencia, y se le advertía de que no rompiese dicho destierro, so pena de doblárselo. El destierro produjo sin embargo un efecto rebote. Por un lado, la comunidad se libraba de un criminal que no quería tener en su seno. Pero por otro se enviaba un potencial criminal a algún otro lado, engrosando el número de la población marginal que pululaba por los caminos y villas malviviendo y sobreviviendo al día, lo que incrementaba la inseguridad¹³⁴. En más de 20 casos hemos encontrado esta pena. Realmente fue la que más se aplicó en el caso de los asesinos. La justicia fue relativamente dura con todos estos hombres. Podía haber aplicado la legislación y haber sentenciado a muerte a todos aquellos reos, pero sin embargo se rigió por otros criterios y, a excepción de algunos condenados a galeras y otros pocos condenados a muerte, la pena que mayoritariamente aplicó fue la del destierro del reino. La justicia ofrecía garantías tanto a las víctimas, que veían castigados a los agresores, como a éstos, que salvaban sus vidas.

8. Conclusiones

La ciudad de Pamplona nos ofrece una inmejorable perspectiva desde la que contemplar la incidencia de la violencia interpersonal en la Europa moderna. Se trataba de la capital de un reino fronterizo, que mantuvo todas sus instituciones centralizadas en su propia capital gracias al mantenimiento de su condición de reino. Esto nos ha permitido conservar toda la documentación judicial del periodo, pudiéndonos servir como magnífico ejemplo para el estudio de este fenómeno a lo largo de los siglos XVI y XVII.

La violencia formaba parte, en cierta medida, de la cotidianeidad de los hombres y mujeres de la época. El hecho de que todos llevasen dagas y espadas como complemento a su vestimenta así nos lo indica. En cualquier lugar podía darse una discusión por la cual alguien viera su honor ofendido y no viera otro recurso más allá de sacar su espada para defenderlo. El exceso de vino y la oscuridad de la noche contribuyeron, no poco, a crear las condiciones propicias para la agresión. Los vecinos, conocedores de esta posibilidad, cerraban las puertas y ventanas de sus casas en cuanto tenían noticia de alguna pendencia, si bien tra-

133. HERAS SANTOS, J. L. DE LAS, (1991: 136).

134. BAZÁN DÍAZ, I. (1999: 43).

taban de mitigarla con los medios que ellos tenían, alumbrando las calles o intentando detener al agresor en la medida de lo posible, tanto por sus propios medios como llamando rápidamente a la justicia, que acudía con celeridad al lugar de los hechos. Bien es cierto que en casos como los de violencia doméstica existía cierta comprensión hacia los agresores, aunque en cuanto estos se excedían no dudaban en detenerlos o acusarlos de ser violentos, y la propia comunidad activaba mecanismos preventivos tratando de disuadir a los maridos de la violencia contra sus mujeres. Podemos afirmar que la violencia no evolucionó en cuanto a sus formas durante estos siglos. Las pendencias nocturnas o la violencia doméstica fueron fenómenos que se mantuvieron en el mundo urbano a lo largo de estos dos siglos. Sin embargo, sí que observamos un declive del número de casos de agresión en la Navarra moderna, que si bien tuvo un pico en cuanto a número de asesinatos a finales del XVI y comienzos del XVII, vivió una caída en los dichos casos a partir de la segunda mitad del XVII, hecho que tiene cierta continuidad, a pesar de nuevos repuntes, en los datos obtenidos en una primera cata de procesos del siglo XVIII. La tendencia fue, en consecuencia, hacia un menor número de agresiones entre comienzos y finales de la Edad Moderna, fruto de un proceso de racionalización o de disciplinamiento de comportamientos a los que ya hemos aludido.

La cercanía de la justicia, la predicación de unos determinados valores, contribuyeron a un progresivo abandono de la venganza privada, en beneficio de los tribunales reales, en un ejemplo meridiano del reforzamiento del poder del estado moderno. La represión legislativa y judicial, la difusión de unos valores contrarios al homicidio salvo casos regulados, contribuyó, probablemente, a que en el reino de Navarra los índices de violencia fueran en lento pero constante declive. En efecto, la justicia desempeñó una labor clave. Dentro del proceso de disciplinamiento social y formación del estado moderno, en su afán por controlar a esta sociedad no permitió que los agresores quedaran impunes. La propia población no dudó en acudir a los tribunales cuando crímenes tan graves ocurrían, dejándonos un magnífico legado de varios miles de casos en todo el reino de Navarra. Existía un complejo mecanismo judicial, más desarrollado de lo que los tópicos nos indican, que actuaba contra todo tipo de agresión y no dejaba que los asesinatos quedaran sin castigo. Se trataba de una justicia eficaz y moderna que tuvo un gran desarrollo a lo largo de estos siglos.

La justicia ofrecía garantías tanto a las víctimas como a los agresores. Las víctimas veían cómo el agresor debía pasar largas temporadas en la cárcel, en ocasiones años. Los agresores por su parte no se veían solos, y eran defendidos por procuradores que trataban de aliviar su sufrimiento por todos los medios. Además, en muy raras ocasiones eran condenados a pena de muerte o tormento, salvaguardando su integridad física, hecho que contradice los tópicos que nos hablan de una justicia dispuesta a aplicar penas corporales sin el menor recato. La realidad nos muestra cómo esta imagen no se correspondía con lo que ocurrió.

Bibliografía

- ALMAZÁN FERNÁNDEZ, I. (1990). «El recurso a la fuerza. Formas de violencia en el Vallés Occidental durante el siglo XVI». *Historia Social*, 6, p. 89-103.
- AMUSSEN, S.D. (1995). «Punishment, Discipline and Power: The Social meanings of Violence in Early Modern England». *The Journal of British Studies*, 34, p. 1-34.
- ARAZURI, José J. (1980). *Pamplona, calles y barrios. III*. Pamplona: Castuera.
- ARIZCUN, J.F. (1986). *La Administración Municipal de Pamplona del siglo XVIII*. Tesis sin publicar defendida en la Universidad de Navarra.
- ASCARGORTA, J. de (1743). *Manual de confessors, ad mentem Scoti*. Sevilla: Antonio Espinosa de los Monteros.
- AZPILCUETA, M. de (1554). *Manual de Confesores y penitents*. Medina del Campo: Iohan María de Terranova y Iacobo de Liarcari.
- BAKER, J.H. (1977). «Criminal Courts and Procedure at Common Law, 1550-1800». En: COCKBURN, J.S. (ed.). *Crime in England 1550-1800*. Princeton University Press, p. 15-17.
- BAZÁN DÍAZ, I. (1995). *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. Vitoria: Servicio de Publicaciones del Gobierno Vasco.
- (1999). «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI). La exclusión social a través del sistema penal». En: VV.AA. *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. Vitoria-Gasteiz: Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, p. 25-53.
- BERCÉ, Y. (1968). «Aspects de la criminalité au XVIII^e siècle». *Revue Historique*, 239, p. 32-42.
- BERNAL SERNA, L.M. (2005). «Libertad y mal gobierno en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen: abusos de poder y resistencia a la autoridad (1650-1808)». *Sancho el Sabio*, 23, p. 35-62.
- (2007). *Sociedad y violencia en Portugalete (1550-1833)*. Portugalete: Ayuntamiento de la Noble Villa de Portugalete.
- BETRÁN MOYA, J.L. (2002). «Violencia y marginación en la Cataluña de la época Moderna». *Estudis*, 28, p. 7-42.
- CARRILLO, M. (1602). *Memorial de Confesores*. Zaragoza.
- CASTAÑO BLANCO, J.M. (2001). *Conflictividad y violencia. La sociedad Sayaguesa en la documentación de los siglos XVI al XIX*. Zamora: Fundación Rey Alfonso Henriques.
- CHAMORRO, M.I. (2002). *Tesoro de villanos. Lengua de Jacarandina: Rufos, mandiles, galloferos, viltrotonas, zurrapas, carcaveras, murcios, floraineros y otras gentes de la carda*. Barcelona: Herder.
- COCKBURN, J.S. (1991). «Patterns of Violence in English Society: Homicide in Kent 1560-1985». *Past & Present*, 130, p. 70-106.
- COÚBON, J.P. (1974). «Délinquance et population mouvante à Toulouse au milieu du XIX^e siècle». *Annales du Midi*, 119, p. 445-470.
- CORELLA, J. de (1690). *Práctica del Confesionario y explicación de las LXV proposiciones condenadas por [...] Inocencio XI*. Madrid: Imprenta Real.
- COVARRUBIAS HOROZCO, S. (2006). *Tesoro de la lengua castellana o española*. En: ARELLANO, I. y ZAFRA, R. (eds.). Madrid: Iberoamericana-Vervuert.
- DUÑAITURRIA LAGUARDA, A. (2007). «Muertes violentas en la capital de la Monarquía. Siglo XVIII». *Cuadernos de Historia del Derecho*, 14, 285-327. Publicaciones Universidad Complutense de Madrid.
- ELIAS, N. (1988). *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México: Fondo de Cultura Mexicana.

- EÚSA, M. de (1622). *Ordenanzas del Consejo Real del Reino de Navarra*. Pamplona: Imprenta de Nicolás de Asiáin.
- FARGE, A. (1989). «Familias. El honor y el secreto». En: ARIÈS, P. y DUBY, G. (dirs.). *Historia de la vida privada*, vol. 3, p. 581-617. Madrid: Taurus.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, A. (1982). «Población de Navarra en el siglo XVI». *Príncipe de Viana*, 143, p. 211-261.
- (1986). «Población, siglos XVI-XIX». *Gran Atlas de Navarra*, 2, p. 155-160. Caja de Ahorros de Navarra, Historia.
- GARCÍA-PAGE, M. (1992). «Datos para una tipología de la paronomasia». *Epos. Revista de Filología*, 8, p.155-244.
- GATRELL, V.A.C.; LENMAN, B. y PARKER, G. (1980). *Crime and the Law; The Social History of Western since 1500*. Londres: Europa Publications Limited.
- GAUVARD, C. (1991). «*De Grace Especial*», *Crime, Etat et Société en France à la fin du Moyen Age*. París: Publications de la Sorbone, vol. I.
- GEMBERO USTÁRROZ, M. (1985). «Evolución demográfica de Pamplona entre 1553 y 1817». *Príncipe de Viana*, 176, p. 745-795.
- GREENSHIELDS, M. (1994). *An Economy of Violence in Early Modern France. Crime and Justice in the Haute Auvergne, 1587-1664*. The Pennsylvania University Press.
- HANAWALT, B. (1976). «Violent Death in Fourteenth and Early Fifteenth Century England». *Comparative Studies in Society and History*, 18.
- HERAS SANTOS, J.L. de las (1991). *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- HERNÁNDEZ ALONSO, C. y SANZ ALONSO, B. (2002). *Diccionario de Alemania*. Madrid: Gredos.
- IGLESIAS ESTEPA, R. (2008). «Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen». *Semata*, 19.
- JIMENO JURÍO, J.M. (1974). *Historia de Pamplona: síntesis de una evolución*. Pamplona: Aranzadi.
- KAGAN, R. (1991). *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- LASAOSA VILLANUA, S. (1979). *El «Regimiento» municipal de Pamplona en el siglo XVI*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana.
- LENMAN, B. y PARKER, G. (1980). «The State, The Community and the Criminal Law in Early Modern Europe». En: GATRELL, V.A.C.; LENMAN, B. y PARKER, G. *Crime and the Law; The Social History of Western since 1500*. Londres: Europa Publications Limited, p. 11-48.
- MAIZA OZCOIDI, C. (1992). «Injuria, honor y comunidad en la sociedad navarra del siglo XVIII». *Príncipe de Viana*, 197, p. 685-695.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. (1999). «Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?». *Memoria y Civilización*, 2, p. 117-124.
- (2002a). «Lances de cuchilladas y justicia en la práctica en la Castilla del siglo XVII». En: MUNITA LOINAZ, J.A. (ed.). *Conflicto y criminalidad en Europa y América*. Vitoria: Universidad del País Vasco, p. 195-228.
- (2002b). «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna». *Estudis*, 28, p. 43-75.
- (2002c). «La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna». En: IRIGOYEN, A. y PÉREZ ORTIZ, A.L. (eds.). *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, p. 19-45.
- MARTINENA RUIZ, J.J. (1984). «Los últimos tiempos del tormento judicial en Navarra». *Príncipe de Viana*, 171, p. 161-179.

- MEDINA, B. de (1579). *Breve instrucción de cómo se ha de administrar el Sacramento de la Penitencia*. Salamanca: Herederos de Mathias Gast.
- MUCHEMBLED, R. (1989). *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois du xve au xviiè siècle*. Paris: Éditions Brepols.
- OCHOA, T. de (1842, 2ª ed.). *Diccionario geográfico histórico de Navarra*. Pamplona: Imprenta del autor.
- OLIVER OLMO, P. (1998). «Genealogía de la “corrigenda”: mujeres encarceladas en Pamplona (siglos XVI-XIX)». *Huarte de San Juan*, 5, p. 7-42.
- (2001). *Cárcel y sociedad represora: la criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.
- ORDUNA PORTÚS, P. (2009). *Honor y cultura nobiliaria en la Navarra moderna (siglos XVI-XVIII)*. Pamplona: Eunsa.
- ÖSTERBERG, E. (1996a). «Criminality and the Early Modern State in Scandinavia». En: JOHNSON, E. y MONKKONEN, E. (eds.). *The Civilization of Crime: Violence in Town and Country since the Middle Ages*. Chicago: University of Illinois Press.
- (1996b). «Gender, Class and the Courts: Scandinavia». En: EMSLEY, C. y KNAFLA, L.A. (eds.). *Crime History and Histories of Crime. Studies in the Historiography of Criminal Justice in Modern History*. Londres: Greenwood Press, p. 47-63.
- PERISTANY, J.G. (1968). *El concepto de honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Editorial Labor.
- RODRÍGUEZ GARRAZA, R. (1992). «Instituciones y comercio en Navarra en la segunda mitad del siglo XVIII». *Príncipe de Viana*, 196, p. 443-479.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A. (1993). «La historia de la violencia: Espacios y formas en los siglos XVI y XVII». En: BARROS, C. (ed.). *La Historia a debate*, vol. 2. Santiago de Compostela: Historia a Debate, p. 117-127.
- (1995). «Trabajo y violencia. Formas y espacios en la Edad Moderna». En: CASTILLO, S. (coord.). *El trabajo a través de la Historia: Actas del II Congreso de la Asociación de Historia Social*. Córdoba, p. 161-171
- RUBLACK, U. (1999). *The Crimes of Women in Early Modern Germany*. Oxford: Oxford University Press.
- RUFF, J.R. (2001). *Violence in Early Modern Europe (1500-1800)*. Cambridge: Cambridge University Press.
- SALINAS DE QUIJADA, F. (1954). *El padre de huérfanos de Navarra*. Pamplona: Gráficas Iruña.
- SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D. y SEGURA URRRA, F. (2000). «Honor y marginalidad: las razones de la violencia interpersonal en la Europa de los siglos XIV-XVIII». En: *Memoria y Civilización*, 3, p. 349-361.
- (2003). «El derecho de asilo en España durante la Edad Moderna». En: *Hispania Sacra*, 55, p. 571-598.
- (2006). *El bandolero y la frontera. Un caso significativo: Navarra, siglos XVI-XVIII*. Pamplona: Universidad de Navarra; Madrid: Iberoamericana; Frankfurt am Main: Vervuert.
- (2008). *Salteadores y Picotas. Aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna. El caso del bandolerismo*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- SALCEDO IZU, J.J. (1961). *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- SEGURA URRRA, F. (2005a). *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana.

- (2005b). «Verba vituperosa. El papel de la injuria en la sociedad bajomedieval». En: USUNÁRIZ, J.M.^a et al. *Aportaciones a la historia social del lenguaje: España, siglos XIV-XVIII*. Madrid: Iberoamericana-Vervuert, p. 149-196.
- SHARPE, J.A. (1984). *Crime in Early Modern England, 1550-1750*. Londres: Longman.
- SPIERENBURG, P. (1994). «Faces of Violence: Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816». *Journal of Social History*, 27, p. 701-716.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1997). *El derecho penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Madrid: Tecnos. 2ª edición, 1992 (1ª edición en 1969). En: TOMÁS Y VALIENTE, F. *Obras completas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, P. (1989). «Penalidad y gobierno de la pobreza en el Antiguo Régimen». *Estudios de Historia Social*, 48, p. 7-64.
- USUNÁRIZ, J.M. (2000). «Protestantes en Navarra durante el reinado de Felipe II». En: USUNÁRIZ, J.M. (ed.). *Historia y Humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada. v. I. El Profesor Vázquez de Prada y su obra científica. Felipe II y su tiempo. Varia*. Pamplona: Eunsa, p. 259-291.
- (2001). «Las instituciones del reino de Navarra durante la Edad Moderna (1512-1808)». *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 46, 2, p. 685-744.
- (2002). «La Navarra confesional de los siglos XVI y XVII. Los intentos de reforma global de una sociedad». En: ERRO GASCA, C. y MUGUETA MORENO, I. (eds.). *Grupos sociales en la historia de Navarra: Relaciones y derechos. Ponencias al V Congreso de Historia de Navarra*, vol. III. Pamplona: Eunsa, p. 113-139.
- (2003). «Volved ya a las riendas, porque no os perdáis: La transformación de los comportamientos morales en la España del XVI». En: ARELLANO, I. y USUNÁRIZ, J.M. (eds.). *El mundo social y cultural de la Celestina*. Madrid: Iberoamérica, p. 295-321.
- (2005). «El lenguaje de la encerrada: burla, violencia y control en la comunidad». En: USUNÁRIZ, J.M. y GARCÍA BOURRELLIER, R. *Aportaciones a la Historia Social del Lenguaje: España, siglos XIV-XVIII*. Madrid: Iberoamericana-Vervuert, 2005.
- (2007). «Soldados, sociedad y política en un reino de frontera: Navarra, siglos XVI y XVII». *Iura Vasconiae*, 4, p. 285-325.
- (2008). «La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del reino de Navarra». En: *Seminario Internacional «La violencia en el mundo hispánico del Siglo de Oro»/Violence in the Hispanic World in the 16th and 17th centuries*. State University of New York at Stony Brook. Nueva York, 9-10 de octubre de 2008 [En prensa].
- VÁZQUEZ DE PRADA, V. (dir.) y USUNÁRIZ, J.M. (coord.), (1993). *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla: tres siglos de actividad legislativa (1513-1829)*. Pamplona: Eunsa.
- VILLALBA, E. (1993). *La administración de la justicia penal en Castilla y en la corte a comienzos del siglo XVI*. Madrid: Actas.
- WALKER, G. (2003). *Crime, Gender and Social Order in Early Modern England*. Cambridge: Cambridge University Press.
- WARNER, J. y LUNNY, A. (2003). «Marital Violence in a Martial Town: Husbands and Wives in Early Modern Portsmouth, 1653-1781». *Journal of Family History*, 28, 2, p. 258-276.